

SUBASTAS

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE FERROCARRILES Y TRANVIAS

SECCIÓN PRIMERA.—CONCESIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 10 de Mayo último, esta Dirección general ha señalado el dia 28 de Septiembre próximo venidero, a las doce, para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un tranvía eléctrico desde el Puente de Vallecas hasta el Portazgo, por la carretera de Valencia.

El acto se verificará en esta Corte, en el Ministerio de Fomento, ante el Director general de Ferrocarriles y Tranvías o persona en quien al efecto delegue, observándose lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, en la Instrucción aprobada en 19 de Marzo de 1852 para esta clase de subastas y en el Real decreto de 17 de Junio de 1910, publicado en la GACETA de 18 del mismo mes y año.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidos en papel sellado de la clase sexta, acompañándose en otro pliego aparte la cédula personal y el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos, como fianza, la cantidad de 6.620 pesetas, en metálico o efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que al efecto señalan las disposiciones vigentes.

En los sobres de ambos pliegos escribirán los proponentes sus nombres.

La licitación versará, en primer término, sobre rebaja de las tarifas anotadas, y si resultasen dos o más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto de la subasta y sólo entre los autores de ellas, a una nueva licitación verbal o abierta sobre la reducción del número de años de la concesión.

Esta licitación durará, por lo menos, quince minutos, pasados los cuales, se dará por terminado el acto, apercibiéndolo antes el Presidente por tres veces.

Si los que han de tomar parte en dicha licitación verbal y abierta no hiciesen proposición alguna, se declarará mejor postor al que hubiese obtenido el número más bajo en el sorteo que ha de preceder a la apertura de los pliegos.

Se advierte:

Primero. Que existe petición de este tranvía, garantizada con la correspondiente fianza, y que la Sociedad Madrileña de Tranvías, peticionaria de la concesión, tiene derecho de tanteo en el remate, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, ya mencionado, y en la Real orden de 26 de Mayo de 1884, cuyos derechos podrá ejercer por sí o por medio de persona que la represente en el acto de la subasta, prorrogándose al efecto ésta durante media hora

para que el interesado pueda hacer la declaración correspondiente que, en su caso, se hará constar en el acta del remate.

Si transcurriese media hora sin que haga declaración alguna el peticionario, se entenderá que éste renuncia al derecho de tanteo y el Presidente declarará mejor postor al firmante de la proposición más ventajosa, adjudicándole, provisionalmente, la concesión, sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad.

Si la concesión no se adjudicase a la Sociedad Madrileña de Tranvías, deberá abonar a ésta, el que resulte rematante, dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de la adjudicación, 1.765 pesetas, en que ha sido valorado el proyecto, añadiendo a esta cifra el importe de los gastos de confrontación del proyecto, debidamente justificados, y el que resulte en concepto de intereses al 5 por 100 anual, en la forma prescrita en la Real orden de 14 de Julio de 1881.

Segundo. Que en el Negociado correspondiente de este Ministerio, se hallarán de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto, pliego de condiciones y tarifas para la concesión, que han de servir de base a la subasta.

Madrid, 22 de Julio de 1926.—El Director general, A. Jaquineto.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..., mayor de edad, según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del dia ..., así como del proyecto, pliego de condiciones, tarifas y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un tranvía eléctrico desde el Puente de Vallecas hasta el Portazgo, se compromete a tomar a su cargo la construcción y explotación de dicho tranvía, con estricta sujeción al citado pliego de condiciones, rebajando un... por ciento (en letra), las tarifas aprobadas que sirven de tipo para la subasta, cuyo tanto por ciento será el mismo y único para todos los elementos de dicha tarifa.

(Fecha y firma.)

Pliego de condiciones particulares bajo las cuales ha de otorgarse la concesión de un tranvía eléctrico desde el Puente de Vallecas al Portazgo (Madrid).

Artículo 1.^o El concesionario se obliga a ejecutar por su cuenta y riesgo todos los trabajos necesarios para el establecimiento de un tranvía eléctrico desde el Puente de Vallecas al Portazgo por la carretera de Valencia.

Artículo 2.^o Este tranvía se construirá y explotará con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 12 de Febrero de 1926 y a las prescripciones que la misma establece.

Artículo 3.^o El Gobierno se reserva el derecho de ordenar el establecimiento de los apartaderos o cruces que estime convenientes para el mejor servicio, oyendo previamente al concesionario y a quien corresponda.

Artículo 4.^o Será obligación del concesionario conservar y reparar a sus expensas el asfalto y empedrado de las carreteras o calles en que se establezca el tranvía, en la zona ocupada con la vía general y por los apartaderos y 50 centímetros más por cada lado.

También será obligación del mismo concesionario ejecutar y conservar todas las obras accesorias que sean necesarias para que las carreteras o calles no sufran desperfectos ni entorpecimiento con la instalación del tranvía, quedando en las mismas condiciones de vialidad que antes tenían, e igualmente, deberá ejecutar todas cuantas obras fuesen necesarias para conservar las servidumbres existentes en la vía pública.

Los materiales que se empleen en las obras a que este artículo se refiere, serán de la misma clase, condiciones y dimensiones que los que en las vías públicas que se ocupan utilicen los encargados de su conservación.

Artículo 5.^o Los obras se ejecutarán con arreglo a las instrucciones que al efecto dicen los funcionarios facultativos encargados de su inspección, y, principalmente, con el fin de que no se interrumpa el tránsito público.

Artículo 6.^o No tendrá el concesionario derecho a indemnización alguna en el caso de que, por motivo de algún servicio público, hubiese necesidad de modificar el trazado del tranvía, y la variación consiguiente de éste será de cuenta del concesionario, el cual tampoco tendrá derecho a indemnización de ningún género cuando por las causas indicadas o por la necesidad de ejecutar obras de reparación de tajeras, canteras, etcétera, existentes en el subsuelo, hubiese que suspender la circulación de los coches del tranvía.

Artículo 7.^o En el término de quince días, contados desde el siguiente al en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, consignará el concesionario, en la Caja general de Depósitos, a disposición de este Ministerio, como fianza, la cantidad de 33.100 pesetas en metálico o efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que, para el efecto, les está señalado en las disposiciones vigentes, cuya cantidad representa el 5 por 100 del presupuesto de la instalación del tranvía.

Si el concesionario dejase transcurrir dicho plazo sin constituir la fianza citada, se dejará sin efecto la adjudicación de la concesión, con pérdida del depósito provisional, según previene el artículo 16 de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, y se procederá a nueva subasta en la forma que el mismo artículo determina.

Artículo 8.^o La fianza mencionada en el artículo anterior no se devolverá al concesionario hasta que las obras estén totalmente terminadas, con arreglo a lo estipulado en estas condiciones, y se haya abierto toda la línea al servicio público, lo que se hará constar con las certificaciones expedidas al efecto por los

funcionarios facultativos encargados de la inspección del tranvía.

Artículo 9.^o Las obras para la construcción de este tranvía deberán concluirse en el término de tres meses; a contar desde la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a contar de la misma fecha.

Los funcionarios facultativos encargados de la inspección darán cuenta al Ministerio de Fomento de las fechas en que comienzan y terminan las obras.

Artículo 10. En lo que se refiere a la velocidad con que habrá de marchar los coches, se observará lo dispuesto en el artículo 13º del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, reformado por Real decreto de 4 de Janio de 1908 y publicado en la GACETA DE MADRID del mismo mes y año.

Artículo 11. Los coches motores, cuando sean nuevos y después de grandes reparaciones, no podrán ponerse en servicio sin que sean reconocidos por los funcionarios facultativos encargados de la inspección del tranvía.

Artículo 12. El material móvil que como mínimo ha de tener este tranvía para ser abierto a la explotación, será el siguiente:

Tres coches motores, tipo cerrado.

Artículo 13. No podrá abrirse al servicio público en todo o parte de este tranvía, sino después de que sea reconocido por los funcionarios facultativos encargados de su inspección y se hayan cumplido todas las demás formalidades previstas en el artículo 146 del mencionado Reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Artículo 14. Queda obligado el concesionario de este tranvía a permitir la circulación por su línea de los coches o vehículos de otros tranvías que con él emplazan, o bien los de otras Compañías o particulares, mediante el pago del correspondiente peaje, siempre que lo permitan el peso y condiciones de dichos coches o vehículos.

Artículo 15. El concesionario explotará el tranvía durante el plazo de la concesión, que será de sesenta años, a menos de que fuese rechazado en el acto de la subasta y corriéndole los precios máximos de peaje y transporte que se fijan en las tarifas aprobadas, con las rebajas que en las mismas puedan hacerse en el acto de la subasta, todo lo cual se hará constar en la Real orden de concesión.

Artículo 16. El concesionario redactará y propondrá a la aprobación de la Superioridad, previo informe de los funcionarios encargados de la inspección de este tranvía, los Reglamentos para el servicio de explotación del mismo, en los que habrá de incluirse todo lo referente a los arrendamientos que esta línea pueda tener con otras ya establecidas.

En lo relativo a seguridad y salubridad públicas, policía urbana y todo lo que se refiera con el servicio público, se observará lo previsto en el artículo 148 del mencionado Reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Artículo 17. También será obli-

gación del concesionario someter a la aprobación de la Superioridad, previos los informes indicados en el artículo anterior, los cuadros de marcha y los de aplicación de tarifas, basadas en las kilométricas aprobadas para este tranvía, con la rebaja proporcional que pudiera hacerse en el acto del remate.

Artículo 18. La concesión se entenderá hecha sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los derechos particulares.

Se otorga, con arreglo a este pliego de condiciones, a la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, Reglamento para su ejecución, fecha 24 de Mayo de 1878; al Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de Junio de 1902, que preceptúa las condiciones que han de reunir los contratos entre el concesionario y los obreros; a la Real orden del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, fecha 8 de Julio del mismo año, dictando rejas para la aplicación del Real decreto antes citado; a la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907 y todas las demás disposiciones de carácter general dictadas o que se dicen en lo sucesivo referentes a tranvías.

Las infracciones por parte del concesionario de los preceptos de la ley de Protección a la producción nacional y sus disposiciones complementarias, podrán motivar la imposición de multas que varían entre el 5 y el 15 por 100 del importe de las obras y materiales objeto de las infracciones.

Artículo 19. El concesionario queda obligado a conservar en perfecto estado todos los elementos de la explotación de este tranvía, y si no construyese fábrica propia para suministrar al mismo la corriente eléctrica, queda también obligado a garantizar que no se carecerá nunca de medios para poder efectuar dicho suministro, y especialmente cuando el tranvía pase a ser propiedad de quien corresponda.

Artículo 20. Caducará la concesión del tranvía de que se trata, además del caso previsto en el artículo 117 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, en los siguientes:

Primer. Si no se comienzan a terminar las obras en los plazos marcados en el artículo 9.^o de este pliego de condiciones, salvo los casos de fuerza mayor, debidamente justificadas.

Segundo. Si el concesionario fuese declarado en quiebra o si existiendo Compañía concesionaria fuese disuelta ésta por resolución administrativa o judicial declarada en quiebra.

Tercero. Si traspasase sus derechos el concesionario sin la autorización a que se refiere el artículo 2º de la ley de 23 de Noviembre de 1877.

En todos estos casos se procederá con arreglo a lo dispuesto en el capítulo 3.^o de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y en los artículos correspondientes de su Reglamento.

Artículo 21. El concesionario del tranvía de que se trata, será res-

ponsable de todos los daños, averías y perjuicios que se causen a las personas y a las cosas durante la construcción y explotación de la línea.

Artículo 22. En los cuatro años que preceden al término de la concesión, se reserva el Estado el derecho de que, de acuerdo con las instrucciones que dicte el Ministerio de Fomento, pueda retener los productos líquidos de la explotación de la línea y emplearlos en la conservación de la misma, si el concesionario:

Artículo 23. Al expirar el plazo de la concesión: entregará el concesionario el tranvía en buen estado de servicio, con todas sus dependencias y material fijo y móvil a quien corresponda.

Artículo 24. La inspección y vigilancia de este tranvía, tanto en su construcción como en su explotación, se ejercerá en la forma que preceptúan las disposiciones vigentes. Los gastos que ocasiona este servicio se ruegan de cuenta del concesionario.

Artículo 25. El concesionario nombrará un representante y designará su residencia para que reciba las órdenes, instrucciones y comunicaciones que le dirijan el Gobierno y sus delegados, así como los funcionarios facultativos encargados de la inspección del tranvía.

Si se faltare a esta condición o el representante se ausentase del punto de su residencia, será válida toda notificación que se le haga, siempre que se deposite en la Tenencia de Alcaldía correspondiente al domicilio del representante o a la cabecera de la linea.

Artículo 26. El concesionario queda obligado a aceptar, en cualquier tiempo la reversión de la concesión a quien corresponda, sin otra indemnización que el valor que tenga la linea en el momento en que se ampute la municipalización de servicio de este tranvía.

Madrid, 10 de Mayo de 1926.— Aprobado por S. M.—P. D., Faquineth — Conforme con este pliego de condiciones.— Sociedad Madrileña de Tranvías.—El Director general, Cipriano Aguado.

Tarifas.

Por cada viajero y recorrido de kilómetro o fracción de un kilómetro: Peaje, 0.10 pesetas; transporte, 0.05; total, 0.15.

Reglas para la aplicación de este tarifa.

1.^o El concesionario dividirá el total recorrido en los trayectos convenientes para el buen servicio público, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. A cada uno de estos trayectos, se aplicará un precio único, comprendido dentro de la tarifa general, pero aplicándose a las fracciones de kilómetro el mismo precio que para los kilómetros enteros.

2.^o El concesionario podrá establecer precios más bajos que los anteriores o los que obtengan en el remate de la subasta de la concesión,

pero no podrán exceder sus tarifas de estos precios.

3.^a Cuando la Sociedad concesionaria altere los precios establecidos, en virtud del derecho que le concede la base anterior, lo pondrá en conocimiento de la Superioridad y lo anunciará al público con echo días de anticipación.

4.^a El Estado se reserva el derecho al transporte gratuito de la correspondencia pública y a la conducción gratuita de los funcionarios encargados de la inspección y vigilancia de la línea.

S—

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 26 de Mayo último esta Dirección general ha señalado el día 30 de Septiembre próximo venidero, a las doce, para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un tranvía eléctrico en Madrid, desde el Hipódromo a la calle de Santa Engracia, por la de Ríos Rosas.

El acto se verificará en esta Gerencia, en el Ministerio de Fomento, ante el Director general de Ferrocarriles y Tranvías, o persona en quien el efecto delegue, observándose lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, en la Instrucción aprobada en 19 de Marzo de 1852 para esta clase de subastas y en el Real decreto de 17 de Junio de 1910, publicado en la GACETA de 18 del mismo mes y año.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidos en papel sellado de la clase sexta, acompañándose en otro pliego aparte la cédula personal y el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos, como fianza, la cantidad de 4.714,18 pesetas, en metálico o efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que al efecto señalan las disposiciones vigentes.

En los sobres de ambos pliegos escribirán los proponentes sus nombres.

La licitación versará en primer término sobre rebaja de las tarifas aprobadas, y si resultasen dos o más proposiciones iguales, se procederá en el acto mismo de la subasta y sólo entre los autores de ellas; a una nueva licitación verbal o abierta sobre la reducción del número de años de la concesión.

Esta licitación durará por lo menos quince minutos, pasados los cuales se dará por terminado el acto, apercibiéndolo antes el Presidente por tres veces.

Si los que han de tomar parte en dicha licitación verbal y abierta no hiciesen proposición alguna, se declarará mejor postor al que hubiere obtenido el número más bajo en el sorteo que ha de proceder a la apertura de los pliegos.

Se advierte:

Primero. Que existe petición de concesión de este tranvía, garantizada con la correspondiente fianza, y que la Sociedad Tranvía del Este de Madrid, peticionaria de la concesión, tiene derecho de tanteo en el remate, cumpliendo a lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento de 24 de Mayo de

1878, ya mencionado, y en la Real orden de 26 de Mayo de 1884, cuyos derechos podrá ejercer por sí o por medio de persona que lo represente en el acto de la subasta, prorrogándose al efecto ésta durante media hora para que el interesado pueda hacer la declaración correspondiente que, en su caso, se hará constar en el acto del remate.

Si transcurriese media hora sin que haga declaración alguna el peticionario, se entenderá que éste renuncia al derecho de tanteo y el Presidente declarará mejor postor al firmante de la proposición más ventajosa, adjudicándole provisionalmente la concesión, sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad.

Si la concesión no se adjudicase a la Sociedad Tranvía del Este de Madrid, deberá abonar a éste el que resulte rematante, dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de la adjudicación, 1.349 pesetas, en que ha sido valorado el proyecto, añadiendo a esta cifra el importe de los gastos de confrontación del proyecto debidamente justificados, y el que resulte en concepto de intereses al 5 por 100 anual en la forma prescrita en la Real orden de 14 de Julio de 1881.

Segundo. Que en el Negociado correspondiente de este Ministerio se hallarán da manifiesto para conocimiento del público, el proyecto, pliego de condiciones y tarifas para la concesión, que han de servir de base a la subasta.

Madrid, 22 de Julio de 1926.—El Director general, A. Faquinetto.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ..., mayor de edad, según cédula personal número ...; enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día ..., así como del proyecto, pliego de condiciones, tarifas y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un tranvía eléctrico en Madrid, desde el Hipódromo a la calle de Santa Engracia, por la de Ríos Rosas, se compromete a tomar a su cargo la construcción y explotación de dicho tranvía con estricta sujeción al citado pliego de condiciones, rebajando al ... por cuenta (en letra) las tarifas aprobadas que sirven de tipo para la subasta, cuyo tanto por ciento será el mismo y único para todos los elementos de dicha tarifa.

(Fecha y firma.)

Pliego de condiciones particulares bajo las cuales ha de oírse la concesión de un tranvía eléctrico en Madrid, desde el Hipódromo a la calle de Santa Engracia, por la de Ríos Rosas.

Artículo 1.^a El concesionario se obliga a ejecutar por su cuenta y riesgo todos los trabajos necesarios para el establecimiento de un tranvía eléctrico, desde el Hipódromo a la calle de Santa Engracia, por la de Ríos Rosas.

Artículo 2.^a Este tranvía se construirá y explotará con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 2 de Febrero de 1926 y a las prescripciones que la misma establece.

Artículo 3.^a El Gobierno se reserva el derecho de ordenar el establecimiento de los apartaderos o cruces que estime convenientes para el mejor servicio, oyendo, previamente, al concesionario y a quien corresponda.

Artículo 4.^a Será obligación del concesionario conservar y reparar a sus expensas el afirmado y empedrado de las carreteras o calles en que se establezca el tranvía, en la zona ocupada por la vía general y por los apartaderos y 50 centímetros más por cada lado.

También será obligación del mismo concesionario ejecutar y conservar todas las obras accesorias que sean necesarias para que las carreteras o calles no sufran desperfectos ni entorpecimiento con la instalación del tranvía, quedando en las mismas condiciones de vialidad que antes tenían, e igualmente deberá ejecutar todas cuantas obras fuesen necesarias para conservar las servidumbres existentes en la vía pública.

Los materiales que se empleen en las obras a que este artículo se refiere serán de la misma clase, condiciones y dimensiones que los que en las vías públicas que se ocupan utilicen los encargados de su conservación.

Artículo 5.^a Las obras se ejecután con arreglo a las instrucciones que al efecto dicten los funcionarios facultativos encargados de su inspección y principalmente con el fin de que no se interrumpta el tránsito público.

Artículo 6.^a No tendrá el concesionario derecho a indemnización alguna en el caso de que por motivo de algún servicio público hubiese necesidad de modificar el trazado del tranvía, y la variación consiguiente de éste será de cuenta del concesionario, el cual tampoco tendrá derecho a indemnización de ningún género cuando por las cargas indicadas o por la necesidad de ejecutar obras de reparación de alicajes, cañerías, etc., existentes en el subsuelo, hubiese que suspender la circulación de los coches del tranvía.

Artículo 7.^a En el término de quince días, contados desde el siguiente al en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, consignará el concesionario en la Caja general de Depósitos, a disposición de este Ministerio, como fianza, la cantidad de 23.570,89 pesetas en metálico o efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que para el efecto les está señalado en las disposiciones vigentes, cuya cantidad representa el 5 por 100 del presupuesto de la instalación del tranvía.

Si el concesionario dejase transcurrir dicho plazo sin constituir la fianza citada se dejará sin efecto la adjudicación de la concesión, con pérdida del depósito provisional, según previene el artículo 16 de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y se procederá a nueva subasta en la forma que el mismo artículo determina.

Artículo 8.^a La fianza mencionada en el artículo anterior no se devolverá al concesionario hasta que las obras estén totalmente terminadas con arreglo a lo estipulado en estas condiciones y se haya abierto todo lo

línea al servicio público, lo que se hará constar con las certificaciones expedidas al efecto por los funcionarios facultativos encargados de la inspección del tranvía.

Artículo 9. Las obras para la construcción de este tranvía deberán comenzar en el término de tres meses, a contar desde la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a contar de la misma fecha.

Los funcionarios facultativos encargados de la inspección darán cuenta al Ministerio de Fomento de las fechas en que comienzan las obras.

Artículo 10. En lo que se refiere a la velocidad con que habrán de marchar los coches, se observará lo dispuesto en el artículo 121 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, reformado por Real decreto de 4 de Junio de 1906 y publicado en la GACETA DE MADRID de 5 del mismo mes y año.

Artículo 11. Los coches motores cuando sean nuevos y después de grandes reparaciones, no podrán ponerse en servicio sin que sean reconocidos por los funcionarios facultativos encargados de la inspección del tranvía.

Artículo 12. El material móvil que como mínimo ha de tener este tranvía para poder ser abierto a la explotación, será el siguiente: tres coches motores.

Artículo 13. No podrá abrirse al servicio público el todo o parte de este tranvía, sino después de que sea reconocido por los funcionarios facultativos encargados de su inspección y se hayan cumplido todas las demás formalidades prevenidas en el artículo 116 del precitado Reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Artículo 14. Queda obligado el concesionario de este tranvía a permitir la circulación por su línea de los coches o vehículos de otros tranvías que con él empalmen, o bien los de otras Compañías o particulares, mediante el pago del correspondiente peaje, siempre que lo permitan el peso y condiciones de dichos coches o vehículos.

Artículo 15. El concesionario explotará el tranvía durante el plazo de la concesión, que será de sesenta años, a menos de que fuese rebajado en el acto de la subasta y con arreglo a los precios máximos de riqueza y transporte que se fijen en las tarifas establecidas, con las rebajas que en las mismas puedan hacerse en el acto de la subasta, todo lo cual se hará constar en la Real orden de concesión.

Artículo 16. El concesionario redactará y propondrá a la aprobación de la Superioridad, previo informe de los funcionarios encargados de la inspección de este tranvía, los Reglamentos para el servicio de explotación del mismo, en los que habrá de incluirse todo lo referente a los cruzamientos que esta línea pueda tener con otras ya establecidas.

En lo relativo a seguridad y salubridad públicas, policía urbana y todo lo que se relacione con el servicio público, se observará lo prevenido en el

artículo 118 del precitado Reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Artículo 17. También será obligación del concesionario someter a la aprobación de la Superioridad, previos los informes indicados en el artículo anterior, los tableros de marcha y los de aplicación de tarifas, basados en las kilométricas aprobadas para este tranvía, con la rebaja proporcional que pudiera hacerse en el acto del remate.

Artículo 18. La concesión se entenderá hecha sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los derechos particulares.

Se otorga con arreglo a este pliego de condiciones, a la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, Reglamento para su ejecución, fecha 24 de Mayo de 1878, al Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de Junio de 1902, que preceptúa las condiciones que han de reunir los contratos entre el concesionario y los obreros, a la Real orden del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio y Obras públicas, fecha 6 de Julio del mismo año, dictando reglas para la aplicación del Real decreto antes citado, a la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907 y a todas las demás disposiciones de carácter general dictadas o que se dicten en lo sucesivo referentes a tranvías.

Las infracciones por parte del concesionario de los preceptos de la ley de Protección a la producción nacional y sus disposiciones complementarias podrán motivar la imposición de multas, que varían entre el 5 y el 15 por 100 del imperio de las obras y materiales objeto de las infracciones.

Artículo 19. El concesionario queda obligado a conservar en perfecto estado todos los elementos de la explotación de este tranvía, y si no constituyese fábrica propia para suministrar al mismo la energía eléctrica, queda también obligado a garantizar que no se carecerá nunca de medios para poder efectuar dicho suministro, y especialmente cuando el tranvía pase a ser propiedad de quien corresponda.

Artículo 20. Caducará la concesión del tranvía de que se trata, además del caso previsto en el artículo 117 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, en los siguientes:

Primer. Si no se comienzan o terminan las obras en los plazos marcados en el artículo 9.º de este pliego de condiciones, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

Segundo. Si el concesionario fuese declarado en quiebra, o si existiendo Compañía concesionaria fuese disuelta por resolución administrativa o judicial o declarada en quiebra.

Tercero. Si una persona sus derechos el concesionario sin la autorización a que se refiere el artículo 21 de la ley de 23 de Noviembre de 1877.

En todos estos casos se procederá con arreglo a lo dispuesto en el capítulo quinto de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y en los artículos correspondientes de su Reglamento.

Artículo 21. El concesionario del tranvía de que se trata será respon-

sable de todos los daños, averías y perjuicios que se causen a las personas y a las cosas durante la construcción y explotación de la línea.

Artículo 22. En los cuatro años que precedan al término de la concesión, se reserva el Estado el derecho de que, de acuerdo con las instrucciones que dicte el Ministerio de Fomento, puede retener los productos liquidos de la explotación de la línea y emplearlos en la conservación de la misma si el concesionario no cumple con esta obligación.

Artículo 23. Al expirar el plazo de la concesión entregará el concesionario el tranvía en buen estado de servicio, con todas sus dependencias y material fijo y móvil a quien corresponda.

Artículo 24. La inspección y vigilancia de este tranvía, tanto en su construcción como en su explotación, se ejercerá en la forma que preceptúan las disposiciones vigentes. Los gastos que ocasionen este servicio serán de cuenta del concesionario.

Artículo 25. El concesionario nombrará un representante y designará su residencia para que reciba las órdenes, instrucciones y comunicaciones que la dirijan el Gobierno y sus delegados, así como los funcionarios facultativos encargados de la inspección del tranvía.

Si se faltare a esta condición o el representante se ausentase del punto de su residencia, será válida toda notificación que se le haga, siempre que se depositase en la Tenencia de Alcaldía correspondiente al domicilio del representante o a la cabeza de la linea.

Artículo 26. El concesionario queda obligado a aceptar en cualquier tiempo la reversión de la concesión a quien corresponda, sin otra indemnización que el valor que tenga la linea en el momento en que se acuerde la municipalización del servicio de este tranvía.

Madrid, 26 de Mayo de 1926.—Aprobado por S. M.—P. D., Faquinetto—Conforme: Sociedad Tranvía del Este de Madrid.—El Director general, Cayetano Aguado.

Tarifa.

Por cada viajero y recorrido de un kilómetro: peaje, 0,10 pesetas; transporte, 0,05; total, 0,15 pesetas.

Bases para la aplicación de esta tarifa.

1.º La entidad concesionaria dividirá el total recorrido en los trayectos convenientes para el buen servicio público, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. A cada uno de estos trayectos se aplicará un precio único, comprendido dentro de la tarifa general, pero aplicándose a las fracciones de kilómetro el mismo precio que para los kilómetros enteros.

2.º La entidad concesionaria podrá establecer precios más bajos que los anteriores o los que obtenga en el remate de la subasta de la concesión, pero no podrán exceder las tarifas de estos precios.

3.º Cuando la entidad concesionaria altere los precios establecidos, en virtud del derecho que le concede la

base anterior, lo pondrá en conocimiento de la Superioridad y lo anunciará al público con ocho días de anticipación.

S—

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

Destinos vacantes que se publican en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925:

Logroño, Ayuntamiento de idem; Escuela para Maestro. Sección graduada de niños; 26.866 habitantes; vacante en 13 de Julio de 1926, por fallecimiento.

Logroño, 14 de Julio de 1926.—Por el Director general de Primera enseñanza: El Jefe de la Sección administrativa, Bernabé de Pedro.

P—1128

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Destinos vacantes que se publican en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925:

Olmos de Peñafiel, Ayuntamiento de idem; Escuela mixta para Maestro; 414 habitantes; vacante en 1.º de Julio de 1926, por jubilación.

Ceinos de Campos, Ayuntamiento de idem; Escuela unitaria para Maestro; 781 habitantes; vacante en 5 de Junio de 1926, por resultados.

Barcial de la Loma, Ayuntamiento de idem; Escuela unitaria para Maestro; 716 habitantes; vacante por Real orden de 10 de Junio de 1926, por resultados.

Valdestillas, Ayuntamiento de idem; Escuela unitaria para Maes-

tra; 1.120 habitantes; vacante por Real orden de 10 de Junio de 1926, por resultados.

Mojados, Ayuntamiento de idem; Escuela unitaria para Maestra; 1.618 habitantes; vacante por Real orden de 10 de Junio de 1926, por resultados.

Tudela de Duero, Ayuntamiento de idem; Escuela de párvulos para Maestra; 2.964 habitantes; vacante por Real orden de 10 de Junio de 1926, por resultados.

Robiadillo, Ayuntamiento de idem; Escuela mixta para Maestra; 116 habitantes; vacante por Real orden de 10 de Junio de 1926, por resultados.

Pobladora, Ayuntamiento de idem; Escuela mixta para Maestra; 201 habitantes; vacante en 10 de Junio de 1926, por resultados.

Olmedo, Ayuntamiento de idem; Escuela unitaria para Maestra; 3.012 habitantes; vacante en 14 de Julio de 1926, por jubilación.

Valladolid, 15 de Julio de 1926.—Por la Dirección general de Primera enseñanza: El Jefe de la Sección administrativa, ilegible.

P—1129

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ignorándose el paradero de los herederos de D. Juan Peláez Barrón, Agente ejecutivo de Contribuciones que fué de la zona de Carmona, de esta provincia, en cuyo cargo resultó alcanzado en la cantidad de pesetas 50.967,54, más el 5 por 100 de los últimos cinco años en concepto de demoras de la referida cantidad, el importe del papel invertido y demás gastos del procedimiento, por el presente se citan, llaman y emplazan a dichos herederos, para que, en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, comparezcan en el despacho de esta

Delegación de Hacienda, a las once en punto de la mañana, para notificárselos, en debida forma, la sentencia recaída en el expediente seguido contra dicho señor, debiéndoles advertir que, de no comparecer a dicho acto, se les dará por notificados y les pararán los perjuicios a que haya lugar.

Sevilla, 13 de Julio de 1926.—El Delegado de Hacienda, Manuel de Micheo.

P—1129

GOBIERNO CIVIL DE HUESCA

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

El señor Gobernador, con esta fecha, se ha servido dictar la siguiente resolución:

"Visto el expediente incoado por D. Cristóbal Elesne Molinero, que solicitó la concesión de 4.000 litros de agua por segundo, derivados del río Aragón, en el término municipal de Abay, para obtener energía eléctrica destinada a usos industriales;

Resultando que en 19 de Abril de 1920 le fué devuelto el proyecto de aprovechamiento que había presentado, para que subsanase las deficiencias señaladas por la Jefatura de Obras públicas, sin que lo haya presentado nuevamente;

Visto el artículo 52 del Reglamento del procedimiento administrativo de 1.º de Mayo de 1890 y el 1.º del Real decreto de 15 de Febrero de 1913, ha acordado declarar caducado el expediente y por desistido de su petición a D. Cristóbal Elespe Molinero."

De orden del señor Gobernador se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que previene el artículo 2.º del Real decreto de 15 de Febrero de 1913.

Huesca, 14 de Julio de 1926.—El Ingeniero Jefe, Alfonso Rojo.

P—1126

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

THE LONDON & LANCASHIRE INSURANCE COMPANY LTD

Balance de la sucursal española, cerrado el 31 de Diciembre de 1925.

A C T I V O

Efectivo en Caja y cuentas corrientes..... 148.711,98

VALORES MORILIARIOS:

Fondos públicos del Estado español:

Denda perpetua Interior 4 por 100. 3.441,40
Deuda Amortizable 5 por 100..... 227.605,00

230.746,40

COMPANIAS REASEGUADORAS:

Reserva de riesgos en curso, porción reasegurada, ramo Incendios. Idem Id. Id. Marítimo.....

8.941,71

2.595,52

11.537,23

AGENCIAS:

Saldos activos..... 34.840,48

PESETAS

PRIMAS PENDIENTES DE COBRO:

Ramo Incendios.....	2.213,03
Ramo Marítimo.....	11.992,33
Ramo Accidentes y Enfermedades y Responsabilidad Civil.....	394,50
	14.599,88

DEUDORES DIVERSOS:

Saldos activos.....	1.866,50
---------------------	----------

DIRECCIÓN CENTRAL:

Saldo.....	194.227,09
------------	------------

TOTAL.....	636.529,54
------------	------------

P A S I V O

RESERVAS EN 31 DICIEMBRE 1925:

Ramo Incendios:	
Reservas de riesgos sobre primas en curso (sin deducción de la porción reasegurada)	110.056,91

	PESETAS
Reservas para siniestros pendientes de liquidación o pago.....	318,60
	110.375,51
Ramo Marítimo:	
Reserva de riesgos sobre primas en curso (sin deducción de la poción reasegurada).....	65.235,24
Reserva para averías pendientes de liquidación o pago.....	181.216,55
	196.451,79
Ramo Accidentes, Enfermedades y Responsabilidad civil:	
Reserva de riesgos sobre primas en curso	4.868,27
	311.695,57
AGENCIAS:	
Saldos pasivos.....	1.305,28
ATRASOS/DIVISOR:	
Saldos pasivos.....	12.804,73
PÉRDIDAS Y GANANCIAS:	
Saldo de este ejercicio.....	310.722,95
TOTAL:	636.529,54
<i>Cuenta de Pérdidas y Ganancias, cerrada el 31 de Diciembre de 1925.</i>	
D.E.B.E.	Pesetas.
Sumas pagadas por siniestros: Incendios y gastos para su arreglo.....	21.494,37
Deducción la porción reasegurada.....	461,26
	21.034,11
Sumas pagadas por averías ramo Marítimo.....	77.812,52
Deducción la porción reasegurada	2.974,35
	74.938,17
Sumas pagadas por siniestros, ramo Accidentes	2.883,95
	98.856,13
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL EJERCICIO:	
Gastos generales y de producción....	143.207,59
Contribuciones e impuestos, ramo Incendios.....	15.445,02
Idem id. id. Marítimo.....	10.975,06
Idem id. id. Accidentes...	229,31
	25.649,39
REASEGUROS:	
Primer abono a las Compañías reaseguradoras, ramo Incendios... .	26.825,14
Idem id. id. Marítimo.....	7.780,56
	204.478,70
RESERVAS TÉCNICAS EN 31 DICIEMBRE 1925:	
Reserva de riesgos sobre primas en curso, ramo Incendios....	110.056,91
Deducción la porción reasegurada... .	8.941,71
	101.115,20
Reserva para siniestros de Incendios pendientes de liquidación o pago.....	378,67
	FPT. 433,80

	PESETAS
Reserva de riesgos sobre primas en curso, ramo Marítimo.....	65.235,24
Deducción la porción reasegurada....	2.595,52
	62.639,72
Reserva para averías pendientes de liquidación o pago.....	131.216,55
	193.856,27
Reserva de riesgos sobre primas en curso, ramo Accidentes, Enfermedades y Responsabilidad civil.....	4.868,27
	300.158,34
CUENTA CAMBIOS:	
Diferencia cambio valores depositados.....	2.490,68
Saldo	310.722,96
	946.696,84
H.A.B.E.R	
Reserva de riesgos sobre primas en curso, ramo Incendios.....	112.956,27
Deducción la porción reasegurada... .	10.995,93
	101.954,34
Reservas para siniestros Incendios pendiente de liquidación o pago.....	107,40
	102.064,74
Reserva de riesgos sobre primas en curso, ramo Marítimo.....	74.563,23
Deducción la porción reasegurada... .	4.809,12
	69.754,41
Reservas para averías pendientes de liquidación o pago.....	4.117,15
	73.874,26
Reservas de riesgos sobre primas en curso, ramo Accidentes y Enfermedades	3.219,27
	179.182,27
RECOBROS:	
Recocho averías gruesas.....	168.725,30
PRIMAS DEL EJERCICIO:	
Ramo Incendios.....	330.170,75
Ramo marítimo.....	195.705,74
Ramo Accidentes, Enfermedades y Responsabilidad civil.....	14.604,82
	540.484,34
IMPUESTOS Y SELLOS:	
Ramo Incendios.....	8.804,51
Ramo Marítimo.....	10.379,44
Ramo Accidentes, Enfermedades y Responsabilidad civil.....	122,24
	19.207,99
PROGRESO DE LOS FONDOS INVERTIDOS:	
Intereses cobrados por los fondos depositados...	3.635,06
Comisiones sobre reaseguros.....	1.000,00
Comisiones percibidas por reaseguros, ramo Incendios.....	5.364,99
	8.993,99
Barcelona, 30 de Junio de 1926.	

LONDON & LANCASHIRE LTD

COMPANIA DE SEGUROS

Cuenta de Ganancias y Pérdidas.

Ejercicio de 1925.

Libras esterlinas.

DEBE

Saldo del año anterior.....	£ 219.870 7 1
Transferido desde la cuenta de incendios.....	404.991 19 7
Transferido desde la cuenta marítima.....	86.202 16 11
Transferido desde la cuenta de accidentes y general.....	230.072 3 1
Transferido desde la cuenta seguros a término fijo.....	1.115 15 0
Intereses, menos impuesto, no llevados a otras cuentas.....	210.834 14 10
Total.....	2.153.093 16 6

HABER

Para Dividendo menos Impuesto:	
Interés pagado 2º de Noviembre.....	206.985 15 1
Proveer el Dividendo último.....	236.555 3 0
	443.540 18 1
Intereses sobre Obligaciones, menos Impuesto.....	59.327 14 3
Provisión para Impuesto.....	173.363 6 0
Suma pasada al Fondo de Pensión para los Empleados.....	25.000 0 0
Saldo llevado a la cuenta siguiente.....	1.451.862 4 2
	2.153.093 16 6

Balance general en 31 de Diciembre de 1925.

PASIVO

Libras esterlinas.

Capital, 227.862 acciones de £ 5 cada una por acción pagada.....	727.862 0 0
Obligaciones de London & Lancashire Insurance Co., Ltd. 5 % "Marine" Redimibles en 1937.....	747.004 11 5
Obligaciones de London & Lancashire Insurance Co., Ltd. 5 % "Law Union & Rock" Redimibles en 1929.....	732.183 0 0
Fondo de reserva.....	1.000.000 0 0
Fondos Rango de Incendios.....	3.111.500 0 0
Fondos Rango Marítimo.....	1.053.500 0 0
Fondos Rango de Accidentes.....	1.365.500 0 0
Fondo de Pensión.....	217.383 16 0
Saldo de la cuenta de Ganancias y Pérdidas.....	1.451.862 4 2
	8.199.246 0 2
Fondos Seguros Término fijo.....	213.645 0 0
Dividendo a pagar el 2º de Mayo de 1925.....	236.555 3 0
Intereses sobre obligaciones Marine da 5 %.....	42.471 4 3
Intereses sobre obligaciones Law Union & Rock da 5 %.....	9.831. 9 0
Dividendos a recibir.....	1.432 16 0

SEGUROS EN SUSPENSO:

Incendios. 354.822 0 2
Marítimos. 307.076 0 0
Accidentes y General. 567.876 5 8

£ 229.772 5 10

Libras esterlinas:

Obligaciones de las Compañías aliadas no redimidas.....	352.546 43 4
Letras a pagar.....	721 9 0
Saldos de cuentas corrientes con Compañías reaseguradoras.....	859.754 16 7
Saldos de cuentas corrientes con Agentes en el extranjero y otros varios acreedores.....	1.263.367 12 9
	3.966.456 8 9
Pasivo del Ramo de Vida (Law Union & Rock), según balance separado.....	9.893.919 17 3
	24.481.416 17 7

ACTIVO

PROPIEDADES SIN CRAVAMEN:	
Reino Unido.....	687.461 2 5
En las Colonias y el extranjero.....	276.014 18 7
Derechos en propiedades (salvamento).....	41.927 8 3
	973.503 9 3
Hipotecas y obligaciones sobre fincas.....	220.220 0 7
Empréstitos sobre reverisiones.....	3.843 0 6
Títulos del Gobierno británico.....	3.388.768 13 2
Obligaciones, Acciones preferidas y comunes de ferrocarriles ingleses.....	143.894 6 0
Empréstitos de Juntas locales, Títulos de Ayuntamientos.....	107.452 18 14
Acciones de Compañías incorporadas y otras inversiones.....	261.240 19 18
Títulos coloniales y provinciales.....	947.189 19 2
Obligaciones y Acciones coloniales e Indias....	425.744 1 14
	1.372.934 1 1
Bonos del Gobierno, Estados y Ayuntamientos de los Estados Unidos.....	1.806.404 0 4
Bonos de Empresas de utilidad pública.....	596.566 12 0
Bonos de ferrocarriles de los Estados Unidos.....	1.552.805 4 6
Acciones de ferrocarriles y otras inversiones de los Estados Unidos.....	197.624 0 8
	4.153.396 42 6
Bonos de otros Gobiernos extranjeros.....	448.881 12 0
Bonos y obligaciones de otros ferrocarriles extranjeros.....	312.596 13 10
	751.478 7 10
Caja, depósitos en los Bancos y otros.....	1.589.653 11 8
Giros a cobrar.....	15.340 18 5
Saldos de cuentas corrientes con Agentes y sucursales en el Reino Unido.....	329.018 2 5
Saldos de cuentas corrientes con Agentes y sucursales en el extranjero.....	1.157.459 12 8
Premios a recibir.....	644 19 10
Intereses a recibir.....	121.957 9 0
Varios deudores.....	24.689 8 8
	3.238.764 7 8
Activo del Ramo de Vida (Law Union & Rock), según balance separado.....	9.893.919 17 3
	24.481.416 17 7

F. W. P. Rutter, Contador.—G. G. Hamilton, Director.—X—2579
F. W. Mills, Gerente.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA Y CONTABILIDAD. — CONTABILIDAD LEGISLATIVA

NUMERO 1

RECAUDACION liquida obtenida en el mes de Febrero de 1926 y en los de Julio de 1925 a Enero de 1926, por cuenta del presupuesto corriente y por resultas de los definitivamente cerrados.

	EN EL MES DE FEBRERO DE 1926			EN LOS MESES DE JULIO DE 1925 A ENERO DE 1926			TOTAL DE LOS OCHO MESES		
	Presupuesto de 1925-26	Resultas de ejerci- cios cerrados	TOTAL	Presupuesto de 1925-26	Resultas de ejerci- cios cerrados	TOTAL	Presupuesto de 1925-26	Resultas de ejerci- cios cerrados	TOTAL
	SECCION PRIMERA			CAPITULO PRIMERO			CONTRIBUCIONES DIRECTAS		
Art. 1º Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería:									
Riqueza rústica y pecuaria. --	21.235.479,78	860.112,18	21.805.021,96	70.423.121,93	11.359.074,92	81.782.806,25	91.888.011,11	12.019.817,10	103.878.428,21
16 centésimas sobre la misma. --	2.402.000,41	138.011,00	2.001.002,03	7.174.878,08	1.078.118,10	8.452.018,18	8.037.800,52	2.118.127,29	12.063.991,81
Riqueza urbana (con el 7,50 por 100 de recargo adicional) --	13.708.300,41	147.413,34	13.855.782,75	51.539.728,60	8.110.481,02	60.070.209,32	66.319.009,01	8.267.894,38	70.576.902,37
16 centésimas sobre la misma. --	1.886.093,00	17.213,39	1.903.806,99	5.043.140,07	790.100,10	6.783.806,17	7.829.738,07	807.370,40	8.037.113,16
Quotas correspondientes a bienes del Estado.									
Rústica. --	9.523,02								
Urbana. --	1.388,02								
Zona de ensanche (7,50 por 100 de recargo adicional sobre la urbana)	276.054,02	2.807,04	283.012,06	83.988,26	202.201,00	294.402,92	93.511,26	211.008,80	314.800,85
2º Idem industrial y de comercio. --	10.771.065,04	465.700,20	20.267.735,23	75.072.077,84	7.635.880,07	806.607,01	1.122.570,30	50.418,88	1.179.010,27
3º Impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, procedentes:									
Del trabajo personal. --	7.822.344,37								
Del capital	21.04.930,09								
Del trabajo personal (juntamente con el capital)	2.110.153,90	1.06.730,87	32.759.068,82	67.102.262,15	20.002.948,89	176.346.756,38	64.924.800,52	70.111.631,93	21.000.068,78
4º Donativo del Clero y monjos. --	144.074,48								
5º Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes. --	11.800.010,78	80.102,14	11.881.111,92	73.500.325,52	4.920.125,74	78.486.761,20	42.424.507,00	881.577,89	42.424.507,00
6º Idem de minas:									
Canon de superficie. --	37.407,47	1.040,00	38.437,47	4.754.816,40	727.436,23	6.492.250,63	4.702.312,87	728.476,29	5.430.781,10
Sobre la explotación. --	267.734,74		267.734,74	4.420.410,0	17.708,03	4.438.218,33	4.678.181,44	17.708,03	4.695.959,07
7º Idem sobre grandes y títulos de Castilla. --	107.025,00		107.025,00	876.403,34	225,00	876.628,34	1.073.422,74	235,00	1.073.653,34
8º Idem de cédulas personales. --	417.010,00	601,45	418.181,44	8.847.818,69	3.268,08	8.860.869,77	9.065.103,08	3.837,63	9.089.051,21
9º Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales (con dos décimas sobre el mismo).	1.240.051,11	1.022,07	1.247.071,08	1.887.110,34	123.375,00	8.010.401,91	8.131.970,45	124.398,57	9.268.460,62
10º Idem sobre Casinos y Circulos de recreo. --	8.620,10	2.030,85	6.662,60	18.700,10	17.220,77	35.081,76	24.381,34	10.202,92	41.614,20

11. Idem sobre carrajes de lujo (con dos décimas sobre el mismo)	8.234,07	1.613,51	8.747,62	40.202,48	18.094,14	60.196,62	45.438,55	21.507,69	66.944,23
12. Contribución concertada con las provincias Vascongadas y Navarra.	119.085,80	•	119.085,80	5.027.940,40	1.883.641,42	7.821.481,58	6.057.926,35	1.883.641,42	7.941.467,77
13. Participación del Estado en los beneficios del Banco de España y percepción por sus descuentos directos	•	•	•	•	•	•	•	•	•
14. Impuesto sobre el uso de cajas de seguridad	17.717,37	•	17.717,37	194.887,00	607,74	104.898,43	212.104,96	507,74	212.612,70
15. Recargo sobre el impuesto de derecho real y transmisión de bienes para acrecentar los retiros obreros (art. 12 de la ley de 28 de Julio de 1922).	158.568,74	293,97	158.877,71	800.685,42	59.880,00	860.434,42	959.149,16	60.162,97	1.019.312,18
16. Idem a favor de las Diputaciones provinciales sobre el impuesto de derecho real y transmisión de bienes (art. 238 del Estatuto provincial)	928.210,47	•	928.210,47	4.407.599,78	•	4.407.592,76	5.335.412,22	•	5.335.812,22
	106.481.432,84	2.508.245,22	109.032.688,16	478.617,13 ,98	51.501.581,49	534.018.721,48	585.031.679,93	58.069.829,74	613.101.409,64

SECCION SEGUNDA

CAPITULO II

CONTRIBUCIONES INDIRECTAS

1. ^a Renta de Aduanas:									
Derechos de importación.	40.701.574,70	381.807,57	41.083.892,36	307.726.083,48	8.387.611,32	316.113.574,78	348.427.639,25	8.710.318,80	357.146.957,14
Recargo transitorio.	513.365,81	•	543.365,81	2.563.831,69	1.15.163,86	2.710.487,76	4.108.697,30	145.165,86	3.203.863,16
Idem de exportación.	289.430,71	•	289.830,71	1.809.446,58	8.678,98	1.819.020,04	2.099.276,20	9.676,98	2.103.861,66
Impuesto de transportes por mar y a la salida por las fronteras.	8.482.021,32	•	8.482.21,32	24.156.446,92	143.144,10	24.298.890,21	27.637.467,34	143.144,10	27.780.911,53
Idem de tonelaje.	21.554,47	•	23.651,47	1.770.816,86	•	1.770.805,46	1.903.360,33	•	1.993.360,33
Derechos menores.	199.103,02	1.215,07	200.318,00	1.683.569,34	61.745,38	1.745.316,22	1.882.673,76	62.060,46	1.913.364,21
Idem sanitarios.	11.268,20	•	11.268,20	96.180,48	46,00	96.226,88	107.449,08	46,00	107.446,08
Idem de reconocimiento de ganado a su importación.	3.337,70	•	3.337,70	55.605,30	12,00	55.617,36	58.043,06	12,00	58.953,03
Idem de Aduanas por material de obras públicas.	•	•	•	•	•	•	•	•	•
2. ^a Impuesto sobre el azúcar.	8.483.209,34	•	8.483.209,34	49.339.602,47	81,00	49.339.593,17	57.788.710,81	81,00	57.788.791,81
3. ^a Idem sobre el alcohol.	2.682.09,77	•	2.682.09,77	24.453.217,87	21.430,20	24.464.647,94	27.115.317,44	21.430,23	27.115.717,70
4. ^a Idem sobre la sifilicoria.	185.133,32	•	185.133,32	1.211.208,80	360,00	1.211.618,60	1.316.731,92	360,00	1.397.031,92
5. ^a Arbitrio de los puertos franceses de Canarias.	533.835,97	•	533.835,97	4.767.931,93	•	4.767.933,93	5.291.769,00	•	5.291.769,00
6. ^a Derechos obrenciales de Consulados (con dos décimas sobre los mismos).	240.121,91	•	240.121,91	2.615.548,15	•	2.615.548,15	2.955.669,06	•	2.955.669,06
7. ^a Impuesto de Consumos.	271.268,84	14.120,59	271.389,13	1.969.665,84	690.415,94	2.658.981,86	2.239.844,61	604.536,53	2.814.371,00
8. ^a Idem sobre los transportes especiales y de lujo y de viajeros y de mercancías por las vías terrestres y fluviales.	5.152.564,73	51.877,00	5.204.421,73	40.219.720,80	897.783,27	41.147.004,07	45.402.265,83	940.860,27	46.351.926,90
9. ^a Timbre del Estado.	20.182.780,81	•	20.182.780,81	142.696.685,97	47.408,06	142.744.004,02	162.879.476,78	47.408,03	162.928.884,83
10. ^a Impuesto sobre la admisión de valores en Bolsa.	•	•	•	129.730,00	•	129.730,00	129.730,00	•	129.730,00
11. ^a Idem sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.	1.984.280,48	18.098,03	1.009.264,19	17.100.845,12	493.213,86	17.683.658,08	19.174.901,68	603.311,88	19.683.213,47

	EN EL MES DE FEBRERO DE 1926			EN LOS MESES DE JULIO DE 1925 A ENERO DE 1926			TOTAL DE LOS OCHO MESES		
	Presupuesto de 1926-27	Resultados de ejercicios cerrados	TOTAL	Presupuesto de 1926-27	Resultados de ejercicios cerrados	TOTAL	Presupuesto de 1926-27	Resultados de ejercicios cerrados	TOTAL
12. Impuesto sobre el consumo interior de la carne.	341.742,04	0	341.742,04	2.220.126,76	856,00	2.220.982,66	2.561.867,76	856,00	2.562.724,89
13. Iban sobre la pólvora y mercados extra provinciales	621.649,69	0	621.649,69	4.116.897,99	0	4.116.897,99	4.746.688,64	0	4.746.688,64
14. Recargo a favor de las Diputaciones provinciales sobre el impuesto de fijación del Estado (arts. 241 y 242 del Estatuto provincial)	457.491,96	0	457.491,96	8.777.338,76	0	8.777.338,76	4.234.826,76	0	4.234.826,76
	841.883,61	414.118,26	882.001,87	624.686.174,81	10.789.028,34	635.464.203,26	721.124.210,98	11.213.148,63	782.389.819,63
SECCIÓN TERCERA									
CAPÍTULO III									
MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN									
Año:									
1. Tabacos.	20.347.566,50	0	20.347.566,50	162.683.737,87	0	162.683.737,87	170.080.887,81	0	170.080.887,81
2. Carbones fosfóricos y toda clase de fosforitos.	2.924.084,96	0	2.924.084,96	26.257.642,88	0	26.257.642,88	26.182.161,16	0	26.182.161,16
3. Zócalos.	33.817.060,00	0	33.817.060,00	216.334.29,00	0	216.334.29,00	250.161.679,00	0	250.161.679,00
4. Producto de rifas.	451,00	0	451,00	19.981,00	0	19.981,00	20.411,00	0	20.411,00
5. Casa de la Moneda.	129.439,64	0	129.439,64	86.144,79	0	86.144,79	214.578,42	0	214.578,42
6. Producto de la GACETA.	139.629,06	8.340,00	136.989,06	486.883,06	49.280,00	534.843,06	619.312,10	51.600,00	670.912,10
7. Correos									
Giro postal.									
Otros productos.	189.814,38	0	189.814,38	754.008,34	0	754.008,34	754.008,34	0	754.008,34
8. Producto de Telégrafos y Teléfonos.	40.216,16	0	40.216,16	2.124.689,04	0	2.124.689,04	2.164.905,16	0	2.164.905,16
9. Establecimientos penales.	8.802,41	0	8.802,41	48.769,06	0	48.769,06	47.661,46	0	47.661,46
	97.000.101,00	8.340,00	97.008.061,00	398.151.449,05	49.280,00	398.800.729,05	466.447.600,71	51.600,00	466.499.200,71
SECCIÓN CUARTA									
CAPÍTULO IV									
PROPIEDADES Y ESTABECLIMIENTOS DEL ESTADO									
Propiedades									
1. Salmón de Torrevieja.	0	0	0	882.208,40	0	882.208,40	882.208,40	0	882.208,40
2. Mijas.	2.000.000,00	0	2.000.000,00	2.000.000,00	0	2.000.000,00	4.000.000,00	0	4.000.000,00
3. Almadén.—Producto líquido.				2.001.673,10	0	2.001.673,10	2.001.673,10	0	2.001.673,10
4. Linares.									
5. Productos en administración de las finanzas y cajas del Estado.									
Renta de los bienes del Estado en general.	3.879,96	2.861,26	6.741,24	176.634,66	18.242,24	168.397,00	179.597,21	16.103,02	195.610,83

Idem de los fondos al servicio de la Administración... - - - - -	80,00	♦	80,00	841,00	♦	841,00	871,00	♦	871,00
Producto de canales y navegación fluvial	288,00	♦	288,00	245.309,50	♦	245.309,50	245.674,50	♦	245.674,50
Idem de montes y pastos. - - -	161.688,72	♦	161.688,72	186.884,21	♦	186.884,21	181.688,93	♦	181.688,93
Idem del Patrimonio que fui de la Gobernación.	♦	♦	♦	24.547,52	2.413,30	26.980,92	24.547,52	2.413,30	26.980,92
4.º Renta de los Bienes del Clero y Misional y por venta de frutos	1.403,12	♦	1.403,12	19.881,19	36,34	12.987,59	14.241,51	36,34	14.270,69
5.º Idem de erizada, producto líquido.	350.927,88	♦	350.927,88	147.566,26	20.746,04	168.310,30	408.492,94	20.746,04	519.237,98
6.º Producto en administración de los Bienes de Hacienda	♦	♦	♦	♦	♦	♦	♦	♦	♦
7.º Diferentes devengos del Estado:	♦	♦	♦	♦	♦	♦	♦	♦	♦
20 por 100 de la Renta de Propiedades.	18.839,51	14.800,90	27.698,47	428.086,01	280.200,03	708.295,04	431.426,52	294.508,99	786.984,51
20 por 100 de los Montos de Capital de los Ministrerios de:	♦	♦	♦	♦	♦	♦	♦	♦	♦
Fomento - - - - -	400.304,80	♦	400.304,80	1.396.445,97	♦	1.396.445,97	1.790.750,77	♦	1.790.750,77
Hacienda - - - - -	842,10	♦	842,10	41.826,07	♦	41.826,07	41.889,07	♦	41.889,07
Consignaciones para Archivos y Bibliotecas. - - - - -	♦	♦	♦	750,00	1.437,50	2.187,50	750,00	1.437,50	2.187,50
Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de las empresas.	168.200,00	2.380,00	171.580,00	690.202,50	104.112,50	800.315,00	864.402,60	107.472,60	971.875,00
Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.	1.076,00	♦	1.076,00	65.400,00	♦	65.400,00	86.475,00	♦	108.475,00
Intereses de cesión por motivo de propiedades y servicios del Estado.	1,20	♦	1,20	261,29	♦	261,29	262,49	♦	262,49
Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personas y materiales de establecimientos.	169.097,53	♦	169.097,53	689.487,28	150.812,11	839.700,34	868.584,79	150.312,11	1.008.806,90
Renta de los bienes de los Municipios de segundo régimen. - - - - -	5.759,75	♦	5.759,75	20.470,87	♦	20.470,87	26.230,82	♦	26.230,82
10 por 100 sobre el arbitrio de personas y mercancías.	22.026,82	22.947,96	44.974,48	130.093,81	157.630,88	230.724,69	152.120,33	180.578,94	332.690,17
Monotarifas devengadas por los impuestos del Estado en los pueblos y concejos en que se encuentren administradas u otras reclamaciones devengadas en Demas.	796,15	♦	796,15	8.223,89	♦	8.223,89	9.020,04	♦	9.020,04
Entrega que deben verificar las Diputaciones y Ayuntamientos en pago de los gastos de personas y materiales de las empresas provinciales de Artes e Industrias.	♦	♦	♦	31.700,00	2.604,47	34.304,47	31.700,00	2.604,47	34.304,47
Asignación de las Compañías de seguros para gastos de inspección.	135.003,98	♦	135.003,98	3.652,85	3.227,84	6.879,60	138.056,31	3.227,34	141.883,65
Asignaciones de las Diputaciones provinciales para gastos de personal administrativo de las Juntas provinciales de instrucción primaria.	♦	♦	♦	♦	23.166,74	23.166,74	♦	23.166,74	23.166,74
Entrega que deben verificar las Diputaciones y Ayuntamientos, excepto los de las provincias Vascongadas y Navarra, en reintegro de los pagos del personal de las Prisiones preventivas y correccionales.	♦	♦	♦	7.707,86	7.707,86	7.707,86	7.707,86	7.707,86	7.707,86
Recaudado e ingresado por la Caja de emigración. - - - - -	84.962,00	♦	84.962,00	707.271,80	♦	707.271,80	781.584,00	♦	781.584,00

	EN EL MES DE FEBRERO DE 1926			EN LOS MESES DE JULIO DE 1925 A ENERO DE 1926			TOTAL DE LOS OCHO MESES		
	Presupuesto de 1925-26	Resultados de er- cios cerrados	TOTAL	Presupuesto de 1925-26	Resultados de er- cios cerrados	TOTAL	Presupuesto de 1925-26	Resultados de er- cios cerrados	TOTAL
Reintegros de anticípos hechos a las Compañías de ferrocarriles conforme al Real decreto de 16 de Octubre de 1920	1.315.654,83	0	1.315.654,83	8.256.277,85	0	8.256.277,85	0.571.032,18	0	9.871.032,18
5 por 10 para gastos de administración y cobranza de los recargos municipales sobre las contribuciones, incluso los saldos a favor de los Ayuntamientos de la 48 centavas sobre la contribución territorial de las cuotas del Tesoro de las contribuciones o parte de ellas cedidas a los Ayuntamientos y Diputaciones; de los recargos a favor de las diputaciones sobre los impuestos de tabaco y Derechos reales, de las cuotas de repartimientos generales de los Ayuntamientos recaudadas por el Estado (Por virtud de los Estatutos provinciales municipales)	740.064,58	8.055,30	748.149,88	2.604.080,39	876.533,39	3.179.513,78	3.314.146,97	683.618,60	3.927.763,68
10 por 10 de administración de partidas y de las cuotas de arbitrio municipal sobre el rendimiento neto de las Compañías mineras y comunitarias por acciones no gravadas por la contribución industrial (Por virtud del Estatuto municipal)	90.485,67	11.217,15	41.702,82	4.455,98	76.135,45	80.591,39	34.944,55	87.352,00	122.397,16
Reintegros de anticípos hechos a los particulares para indemnizar daños causados durante el año agrícola de 1918 por podriales y heladas (Ley de 14 de Agosto de 1919)	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Idem de anticípos hechos por el Estado para construir caminos vecinales (Ley de 29 de Junio de 1917)	707,81	0	707,81	18.749,21	0	18.749,21	19.457,02	0	19.457,02
Idem de la Id. a la Industria y comercio de Cartagena, por daños en las inundaciones de 1919 (Ley de 20 de Abril de 1920)	0	0	0	148.850,00	0	148.850,00	148.850,00	0	148.850,00
Reembolso de aportaciones hechas por el Estado para la formación del capital social de las Cooperativas de funcionarios públicos (Real decreto de 21 de Diciembre de 1920)	0	0	0	1.941,00	0	1.941,00	1.941,00	0	1.941,00
Reintegros de anticípos hechos a las Diputaciones provinciales con arreglo al Real decreto de 1º de Julio de 1925	682.018,44	0	682.018,44	2.611.757,70	0	2.611.757,70	3.274.876,14	0	3.274.876,14
	6.121.831,23	62.774,76	6.184.605,99	23.450.692,88	1.616.600,00	25.067.292,87	29.610.746,11	1.616.670,14	31.092.886,88

Yantian

Arts

- 8.^o Ventas anteriores a 1.^a de Mayo de 1855. Obligaciones a metálicos que se formalicen.

9.^o Plazos al contado y descuento de los posteriores por ventas y rendiciones, realizadas desde 2 de Octubre de 1855 en adelante, de bienes procedentes del Estado o del Clero y del Patrimonio de la Corona, y de los pertenecientes a Corporaciones civiles enajenados antes de la ley de 21 de Julio de 1870.

10. Conceptos extraordinarios por ventas y rendiciones.

11. Productos de venta de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan a favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1878.

12. Idem de la venta de cuartos, edificios y material móvil del ramo de Guerra.

13. Idem id. de Marina.

14. Idem de la venta de substancias alimenticias de primera necesidad.

15. Idem de la sf. de sulfato de cobre.

44

	EN EL MES DE FEBRERO DE 1926			EN LOS MESES DE JULIO DE 1925 A ENERO DE 1926			TOTAL DE LOS OCHO MESES		
	Presupuesto de 1925-26	Resultados de ejerci- cios cerrados	TOTAL	Presupuesto de 1925-26	Resultados de ejerci- cios cerrados	TOTAL	Presupuesto de 1925-26	Resultados de ejerci- cios cerrados	TOTAL
<u>Arts.</u>									
11. Recurso extraordinario.—Prédicte de negociación de Deuda	0	0	0	0	0	0	0	0	0
12. Prédicte de seguros realizados por el Comité Oficial del Estado	9.868,00	0	9.868,00	101.480,56	0	101.480,56	111.343,56	0	111.343,56
13. Reintegro de anticípos hechos a la prensa periódica	1.066,16	0	1.066,16	928.898,67	0	928.898,67	927.860,12	0	927.860,12
Annualidades concertadas con Agencias y Diputaciones para compensación de débiles y créditos hacia fin de 1918	39.841,96	0	39.841,96	183.012,20	0	183.012,20	222.854,15	0	222.854,15
Recursos extraordinarios (suprimidos)	1.882.113,38	41,80	1.882.113,38	56.297.042,02	28.649,43	56.297.042,02	37.620.654,00	180,43	37.620.654,00
RESUMEN									
Rec. 1.—Contribuciones directas...	103.464.442,94	2.568.245,22	109.032.688,16	478.517.136,96	55.601.584,49	534.018.721,48	585.031.572,08	68.060.829,71	643.101.409,64
Idem 2.—Idem indirectas	88.500.041,11	414.118,28	88.914.159,39	834.605.174,87	10.790.028,37	845.304.203,28	721.124.213,08	11.213.146,06	732.337.362,03
Idem 3.—Mecenazgos y servicios explotados por la Administración	57.806.151,66	2.340,00	57.808.491,66	398.751.449,06	40.260,00	398.800.700,06	458.447.800,71	51.000,00	456.499.200,71
Idem 4.—Propiedades y derechos del Estado:									
Rentas...	6.124.831,28	62.771,76	6.184.602,98	23.488.892,88	1.418.003,08	24.907.496,07	26.610.724,11	1.431.375,44	31.092.098,55
Ventas...	17.171,06	0	17.171,06	797.276,81	583,38	797.860,19	814.446,80	598,38	815.040,27
Idem 5.—Recursos del Tesoro...	1.563.111,14	1.437,98	1.564.550,16	28.237.642,12	2.649,48	28.264.191,45	37.620.654,00	28.087,41	37.620.654,00
	258.261.750,60	8.046.913,21	261.310.663,71	1.878.367.471,02	87.705.719,38	1.946.156.191,00	1.880.648.282,62	70.844.032,50	1.961.498.854,71
RECURSOS MUNICIPALES									
RECARGOS SOBRE LAS CONTRIBUCIONES DEL ESTADO									
Inmuebles, cultivo y ganadería...	0	0	0	18.009.791,76	105,60	18.009.791,76	29.051.472,60	105,60	24.037.044,87
Industrial y de comercio...	5.041.681,04	77.143,48	5.118.824,52	1.658.028,00	19.608.810,96	1.658.028,00	1.658.028,00	1.658.028,00	1.658.028,00
8 por 100 producto bruto de las explotaciones mineras...	65.374,26	0	65.374,26	1.018.503,02	13.881,84	1.032.384,86	1.103.877,87	13.881,84	1.117.709,11
Impuesto de utilidades...	15.680,98	18.394,39	33.075,37	97.375,76	874,41	98.247,19	113.266,68	10.266,68	132.622,61
Idem del consumo de gas y de electricidad...	356.689,70	45,72	357.034,42	1.744.632,90	3.000,80	1.747.633,70	2.101.272,00	3.046,82	2.104.319,12
Idem timbre de billetes de espectáculos públicos...	14.846,83	0	14.846,83	263.126,52	0	263.126,52	277.072,80	0	277.072,80
Idem depósitos y corruajes de lujo...	6.730,06	833,98	6.596,06	11.282,97	3.802,88	15.126,85	17.009,02	4.600,30	22.606,32
10 por 100 sobre las cuotas de urbanas e industriales (federativo extraordinario)...	1.093.086,48	25.341,66	1.118.428,14	3.470.628,89	90.587,04	3.561.216,93	4.569.913,11	115.008,70	4.686.824,81
ALÍNDITOS MUNICIPALES									
Sobre el rendimiento de las explotaciones industriales y comerciales de las Compañías anónimas y comanditarias por acción no gravadas con la contribución industrial y de comercio...	18.741,00	0	18.741,00	34.971,40	2.928,02	37.899,42	51.718,00	2.928,02	54.641,01

Cuotas de repartimiento municipal cuya cobranza corresponde al Estado... - - -	16.634,65			17.398,10			17.398,10		27.932,62			27.932,62
PARTICIPACIÓN EN CUOTAS DE CONTRIBUCIONES DEL ESTADO												
Cuotas del Tesoro y recargos municipales sobre la contribución territorial correspondiente a las llineas enclavadas en la zona de ensanche.	4.681.323,65		117.072,02		11.852.789,89		420.767,77	16.082.547,66	19.234.013,51	847.729,79	19.781.743,35	
	11.121.744,59		234.781,19		11.452.475,78		39.328.079,60	2.103.052,87	41.430.632,47	60.549.421,19	2.343.034,06	62.893.103,26

OBSERVACION: Queda sujeto el presente estado a las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

NÚMERO 2.

RESUMEN de los ingresos líquidos obtenidos por valores de las contribuciones, rentas e impuestos, durante los meses de Julio a Febrero de los años económicos de 1921-22 a 1925-26, con inclusión de los realizados por resultados de ejercicios cerrados

CONCEPTOS	1921-22	1922-23	1923-24	1924-25	1925-26
VALORES DEL TESORO					
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería	150.812.085,91	150.987.970,12	192.598.558,03	200.845.024,00	196.489.815,77
Idem industrial y de comercio	62.136.978,03	60.652.024,24	9.380.202,65	110.080.412,03	102.976.592,64
Impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria	288.094.807,00	224.414.484,67	2.9.963.518,16	203.566.483,00	208.090.326,21
Idem de Derechos reales y transmisión de bienes	71.414.704,17	82.416.700,80	87.276.082,44	91.169.268,11	90.867.803,18
Idem de minas	18.062.274,06	10.294.104,17	9.701.181,97	8.879.506,07	10.216.788,17
Idem de cedulas personales	6.682.780,57	6.880.800,65	7.570.708,98	8.416.170,41	8.008.051,21
Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales	7.136.821,17	8.808.514,18	8.271.901,58	8.476.416,94	9.268.489,02
Idem sobre carroajes de lujo	17.8.291,49	140.531,29	161.110,62	155.290,31	80.014,21
Contribución de las provincias Vascongadas y Navarra	8.860.271,58	8.649.070,80	8.549.043,05	7.841.467,78	7.041.467,77
Renta de Aduanas	271.418.240,01	230.808.240,72	357.030.942,46	390.281.281,89	394.806.017,16
Impuesto sobre el azúcar	36.0.416.616,48	44.164.930,75	61.789.201,80	49.349.700,07	57.786.791,81
Idem sobre el alcohol	80.017.854,82	27.8.7.561,81	80.030.010,02	28.038.941,60	27.1.6.47,70
Derechos obvencionales de los Consulados	4.786.914,71	6.046.9 8,14	3.241.178,98	2.3.6.803,67	2.853.069,06
Impuesto de consumos	14.38.406,16	10.734.480,89	10.401.340,05	5.813.641,18	2.844.871,00
Idem sobre los transportes de viajeros y mercancías por las vías terrestres y fluviales	10.616.02,18	42.180.847,98	43.744.104,71	46.820.8.8,02	46.3.1.925,80
Timbre del Estado	186.478.899,51	183.680.5.5,50	144.81.216,88	171.260.9 8,10	182.026.884,83
Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio	13.8.14.819,17	10.690.611,58	17.7.9.140,87	18.411.610,67	19.0.3.213,47
Idem sobre el consumo interior de la cerveza	1.881.749,11	2.027.813,91	2.244.280,30	2.398.547,99	2.552.724,69
Idem sobre la pólvora y mezclas explosivas	2.05.899,23	2.584.771,34	3.498.998,78	3.928.029,41	4.745.086,61
Fábricas	110.210.448,52	154.166.241,27	169.463.060,70	173.513.781,94	178.038.587,87
Cerillas fosfóricas y toda clase de fosforos	24.3.0.120,04	20.216.100,14	23.48.1.02,37	26.765.617,31	28.184.1.1,10
Loterías	208.829.443,40	208.277.076,67	222.880.078,00	228.972.526,41	260.17.300,00
Minas	Almadén.....	1.703.440,80	2.041.290,00	717.526,50	4.000.000,00
	Linares	184.570,28	3.2.808,12	2.015.8,0	
Itenta de Cruzada	952.991,89	1.088.700,61	1.081.280,16	519.234,03	
Cuotas militares y multas	21.374.707,50	20.548.802,50	20.541.137,00	15.91.80,00	18.3.2.018,80
Los demás recursos ordinarios	49.4.1.0.42,78	87.103.389,28	82.496.714,18	61.004.8,35	60.72.872,26
Producto de negociación de Deuda	2.026.047.000,00	500.000.000,00	428.850.500,00	302.724.500,00	"
Idem de la venta de sustancias alimenticias de primera necesidad	61.389.494,61	13.053.482,32	748.808,91	2.939.482,06	679.487,50
Idem de la venta de sulfato de cobre	78.1.50.00	870.4.5,64	"	"	
Idem de seguros realizados por el Comité oficial del Estado	83.2.246,10	671.716,18	366.002,08	284.804,50	111.343,56
Reintegro de anticipos hechos a la Prensa periódica	487.045,66	2.1.422,7	6.36.010,41	78.735,42	227.980,12
Idem de anticipos a las Compañías de ferrocarriles conforme al R. D. 15 Octubre 1920.	"	7.818.670,57	8.636.977,14	9.213.723,45	9.671.933,8
	3.611.228.804,48	2.251.194.799,30	2.267.157.985,78	2.196.910.458,47	1.901.483.854,71
RECURSOS MUNICIPALES					
Recursos sobre las contribuciones del Estado	16.792.571,44	16.871.425,51	24.484.282,78	25.348.041,80	33.028.700,69
Arbitrios municipales	"	"	"	"	84.674,43
Participación en cuotas de contribuciones del Estado	"	"	"	"	19.781.43,3
	16.792.571,44	16.871.425,51	24.484.282,78	25.348.041,80	62.883.108,21
RESUMEN					
Ingresos por valores del Tesoro	3.611.228.804,48	2.251.194.799,30	2.267.157.985,78	2.196.906.458,47	1.901.493.854,71
Idem por recursos municipales	16.792.571,44	16.871.425,51	24.484.282,78	25.348.041,80	62.883.108,5
	3.627.961.375,87	2.268.060.224,81	2.281.641.368,56	2.222.254.500,27	1.954.380.962,88

OBSERVACION: Queda sujeto el presente estado a las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

NUMERO 3

Pagos líquidos verificados durante los meses de Julio de 1925 a Febrero de 1926 por cuenta del presupuesto en ejercicio y por resultas de los definitivamente cerrados

	EN EL MES DE FEBRERO DE 1926			EN LOS MESES DE JULIO DEL 1925 A ENERO DE 1926			TOTAL DE LOS OCHO MESES		
	Presupuesto de 1925-26	Resultados de ejerci- cios cerrados	TOTAL	Presupuesto de 1925-26	Resultados de ejerci- cios cerrados	TOTAL	Presupuesto de 1925-26	Resultados de ejerci- cios cerrados	TOTAL
OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO									
Secolón 1. ^a —Casa Real...	791.666,65	♦	791.666,65	4.749.999,90	♦	4.749.999,90	5.541.066,65	♦	5.541.066,65
Idem 2. ^a —Cuerpos Colegiados...	171.358,22	♦	171.358,22	1.028.149,32	♦	1.028.149,32	1.199.507,64	♦	1.199.507,64
Idem 3. ^a —Deuda pública y cargas de jus- ticia...	99.406.618,06	2.059.500,88	101.466.118,94	112.380.480,86	191.869.128,50	304.229.609,16	911.767.098,72	193.928.628,88	405.695.722,55
Idem 4. ^a —Clases pasivas.	9.630.357,87		9.630.357,87	57.818.614,71	♦	67.818.614,71	67.448.972,68	♦	67.448.972,68
Idem 5. ^a —Tribunal Supremo de la Hacienda pública...	102.040,83		102.040,83	610.526,56	83,88	610.609,89	712.686,89	83,88	712.660,22
	110.102.086,18	2.059.500,88	112.161.586,46	176.567.771,15	191.869.311,83	368.436.982,98	286.869.807,28	193.928.712,16	480.598.519,44
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES									
Secolón 1. ^a —Presidencia del Consejo de Ministros...	1.177.085,87	♦	1.177.085,87	7.058.824,81	243.712,66	7.280.558,97	8.213.910,18	248.712,66	8.467.622,84
Idem 2. ^a —Ministerio de Estado.	178.462,24	♦	178.462,24	1.185.340,51	4.261.774,57	5.487.115,08	1.868.802,75	4.261.774,57	5.615.577,32
Idem 3. ^a —Ministerio de Gracia y Justicia: Obligaciones civiles...	2.582.034,25	88.917,54	2.670.951,79	17.085.706,45	1.771.920,89	18.857.687,34	19.847.800,70	1.860.838,49	21.508.639,19
Idem eclesiásticas.	5.121.198,26	141,60	5.121.339,91	80.596.881,83	18.544,08	30.615.426,91	35.718.080,08	16.885,74	85.798.766,82
Idem 4. ^a —Ministerio de la Guerra.	39.771.586,14	1.747.676,86	41.519.563,00	218.112.076,18	82.422.791,56	250.534.867,84	257.888.962,42	84.170.418,42	292.054.430,84
Idem 5. ^a —Ministerio de Marina.	16.908.946,17		16.908.946,17	118.859.918,53	13.201.841,74	126.861.255,27	180.268.859,70	13.201.841,74	148.470.201,44
Idem 6. ^a —Ministerio de la Gobernación.	20.826.478,93	423.044,69	21.249.523,56	132.242.259,21	6.522.748,91	138.765.002,12	153.088.732,14	6.915.738,54	160.014.525,68
Idem 7. ^a —Ministerio de Instrucción pú- blica y Bellas Artes	14.325.955,00	600.011,09	14.825.966,69	81.465.984,20	1.781.730,56	83.247.728,76	95.791.930,80	2.281.750,65	98.078.690,45
Idem 8. ^a —Ministerio de Fomento.	40.873.972,24	142.802,80	41.016.574,84	180.773.924,74	84.242.176,65	215.016.100,59	221.647.896,98	84.884.778,45	256.032.676,43
Idem 9. ^a —Ministerio de Trabajo, Co- mercio e Industria	6.068.182,57	♦	6.068.182,57	7.781.362,16	868.802,99	8.649.665,15	18.844.494,73	868.802,99	14.712.797,72
Idem 10. ^a —Ministerio de Hacienda.	2.768.203,87	16.926,23	2.785.129,90	15.474.869,12	158.865,95	16.683.524,47	18.242.862,76	175.7.1,58	18.418.651,87
Idem 11. ^a —Gastos de las contribuciones y rentas públicas.	124.822.911,40	389.639,25	126.206.548,65	156.950.854,03	8.809.185,65	165.860.039,68	281.778.765,43	9.282.817,90	291.056.583,38
Idem 12. ^a —Posesiones españolas del África Occidental		♦	♦	1.401.281,10	♦	1.401.281,10	1.401.281,10	♦	1.401.281,10
Idem 13. ^a —Acción en Marruecos:	119.594,74	1.249,13	120.843,87	836.188,29	1.161,93	839.350,22	957.783,08	2.411,08	960.194,09
Presidencia	28.016.669,35	187.237,42	28.203.796,77	177.192.252,24	18.818.370,81	196.605.622,55	205.808.821,59	19.000.597,73	234.808.419,82
Idem de la Guerra	226.744,88	199,80	226.944,68	8.175.679,03	308.809,88	9.484.288,81	8.401.428,91	808.809,08	8.710.382,99
Idem de Marina	217.034,38	2.262,48	219.296,80	1.338.179,05	2.955,12	1.339.128,17	1.563.207,43	5.217,80	1.558.425,08
Idem de la Gobernación	6.14,79		6.143,79	2.042.27,45	9.111,04	2.044.888,49	2.048.378,24	2.111,04	2.050.484,28
	414.107.892,60	6.563.892,02	419.660.784,62	1.326.199.412,69	315.380.528,82	1.660.679.986,00	1.739.306.806,28	320.933.915,84	2.060.340.720,82

EN LOS MESES DE FEBRERO DEL 1926			EN LOS MESES DE JULIO DE 1925 A ENERO DE 1926			TOTAL DE LOS OCHO MESES			
Presupuesto de 1925-26	Rendimientos ejerci- dos enero-junio	TOTAL	Presupuesto de 1925-26	Rendimientos ejerci- dos enero-junio	TOTAL	Presupuesto de 1925-26	Rendimientos ejerci- dos enero-junio	TOTAL	
RECARGOS Y REPARTICIÓN EN CUOTAS SOBRE LAS CONTRIBUCIONES DEL ESTADO									
Inmuebles, cultivo y ganadería.									
Industrial y de Comercio.	1.767.926,30	601.508,22	2.369.839,52	12.567.087,04	7.624.010,49	20.001.097,63	14.855.912,34	8.026.518,71	22.880.431,63
3 por 100 producto bruto de las explora- ciones mineras.	46.240,05	12.262,01	58.471,06	569.054,54	77.328,90	846.879,44	616.784,89	90.080,91	708.855,80
Impuesto del consumo de gas y eléctri- cidad.	568.915,84	3347,74	572.263,58	971.186,44	943.579,52	1.314.769,96	1.619.102,26	846.021,26	1.487.028,64
Idem del timbre de billetes de especie- táculos públicos.	56.323,13	•	56.323,13	231.404,30	87.984,72	289.088,92	272.727,00	97.984,72	347.712,00
10 por 100 sobre las cuotas de urbana e industrial (recurso extraordinario).	480.815,83	18.206,27	479.030,70	9.409.288,09	206.534,77	9.705.822,86	8.950.101,99	234.801,94	8.184.905,86
Cuotas del Tesoro y recargos municipa- les sobre la contribución territorial correspondientes a las fincas enclava- das en la zona de ensanche.	8.034.581,30	32.207,75	8.316.769,05	10.529.874,61	2.031.328,54	18.430.700,16	14.212.958,81	2.953.589,29	17.186.489,20
Sobre el rendimiento de las explora- ciones industriales y comerciales de las Compañías anónimas y de las coman- ditarias por acciones no gravadas con la contribución industrial y de comer- cio.	40.613,81	25.400,50	75.104,41	15.146,86	51.297,92	66.444,28	64.760,17	78.788,52	141.548,60
Carruajes de lujo.	1.522,78	1.666,65	3.189,43	1.324,71	13.112,73	14.437,44	2.847,49	14.770,98	17.636,87
Cuotas de repartimiento municipal cuya cobranza corresponde al Estado.	4.656,83	4.780,40	9.437,23	•	29.202,83	29.202,83	4.650,83	33.998,23	38.660,06
	6.662.982,87	600.045,24	7.263.008,11	27.372.865,99	11.234.366,42	38.007.232,41	34.035.828,86	11.834.411,66	45.870.240,53

Observación: Queda sujeto el presente estado a las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.

NUMERO 4

RESUMEN de los pagos líquidos verificados por Obligaciones generales del Estado y de los Departamentos ministeriales, durante los meses de Julio a Febrero de los ejercicios de 1921-22 a 1925-26, con inclusión de los realizados por resultas de ejercicios cerrados.

	1921-22	1922-23	1923-24	1924-25	1925-26
OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO					
Sección 1. ^a —Casa Real	6.273.749,82	6.320.833,25	6.333.833,20	5.641.666,55	5.641.666,55
Idem 2. ^a —Cuerpos Colegiadores	5.443.999,34	6.902.622,66	4.296.409,84	1.261.148,23	1.199.507,54
Idem 3. ^a —Deuda pública y cargas de justicia	480.586.193,65	441.266.463,98	491.181.486,87	243.405.188,86	405.695.722,55
Idem 4. ^a —Clases pasivas	51.619.979,97	63.328.006,38	67.994.086,81	64.547.303,52	67.448.972,58
Idem 5. ^a —Tribunal Supremo de la Hacienda pública				716.631,68	712.651,22
	682.923.923,26	617.818.006,27	569.805.405,52	315.471.068,75	480.698.510,44
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES					
Sección 1. ^a —Presidencia del Consejo de Ministros	4.467.148,07	1.106.247,89	873.664,61	1.014.848,70	8.457.022,81
Idem 2. ^a —Ministerio de Estado	9.182.755,71	11.075.220,44	10.917.643,81	9.093.603,16	5.616.577,32
Idem 3. ^a —Ministerio de Gracia y Justicia:					
Obligaciones civiles	20.422.423,22	28.058.794,62	25.730.816,12	23.317.594,81	21.508.639,18
Idem eclesiásticas	40.861.800,84	40.670.749,42	40.488.287,45	35.691.046,02	35.736.765,82
Idem 4. ^a —Ministerio de la Guerra	359.668.809,99	303.039.450,40	279.506.816,82	320.467.443,04	202.051.480,84
Idem 5. ^a —Ministerio de Marina	81.746.120,03	121.218.539,99	115.593.574,20	148.891.656,59	143.470.201,44
Idem 6. ^a —Ministerio de la Gobernación	157.808.442,92	108.875.876,33	166.575.107,56	151.938.061,67	160.014.626,88
Idem 7. ^a —Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes	105.180.720,30	101.841.919,50	105.678.972,91	95.027.748,87	98.073.690,16
Idem 8. ^a —Ministerio de Fomento	830.698.779,31	898.823.588,92	327.650.812,85	227.198.321,12	256.032.676,43
Idem 9. ^a —Ministerio de Trabajo, Comercio o Industria	6.000.060,26	12.508.684,36	8.869.026,39	15.774.242,29	14.712.797,72
Idem 10. ^a —Ministerio de Hacienda	83.083.911,91	23.798.486,52	24.169.472,70	20.473.973,09	18.418.564,37
Idem 11.—Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas	250.420.920,74	221.820.840,59	293.895.774,80	207.933.364,63	291.058.583,34
Idem 12. ^a —Posesiones españolas del África Occidental	1.790.428,80	1.790.428,80	1.193.619,20	1.354.398,48	1.401.281,10
Idem 13. ^a —Acción en Marruecos	370.674.306,14	234.602.039,17	193.215.138,45	276.025.787,20	283.088.756,71
	2.346.904.599,55	2.184.447.860,92	2.103.053.983,29	1.849.173.979,92	2.060.240.720,62
Recargos y Participación en cuotas sobre las contribuciones del Estado					
	12.871.987,94	15.681.170,53	19.161.758,13	20.056.957,13	45.870.240,52
	12.871.987,94	15.681.170,53	19.161.758,13	20.056.957,13	45.870.240,52
R E S U M E N					
Pagos por obligaciones del Tesoro	2.346.904.599,55	2.184.447.860,92	2.103.053.983,29	1.849.173.979,92	2.060.240.720,62
Idem por Recargos y Participación en cuotas sobre las contribuciones del Estado	12.871.987,94	15.681.170,53	19.161.758,13	20.056.957,13	45.870.240,52
	2.359.776.537,49	2.200.129.020,85	2.122.215.741,42	1.869.230.237,05	2.106.110.961,14

OBSERVACIONES.—1.^a En los 2.106.110.961,14 pesetas que, distribuidas por Secciones, se detallan en el presente estado, se hallan comprendidas las siguientes: Anticipo reintegrable a las Diputaciones provinciales, 11.374.447,52 pesetas, Anticipo reintegrable a las Empresas de Ferrocarriles, pesetas 28.446.832,30. Gastos del Comité oficial del Seguro de guerra, pesetas 136.593,89; y Anticipo reintegrable a la prensa periódica, pesetas 1.472,62. Total: 39.958.348,83 pesetas.

2.^a Queda sujeto el presente estado, a las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.

Madrid, 31 de Marzo de 1926.—El Jefe de la Sección, J. Montes.—V.^o B.⁴. El Director general, Arturo Forest.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas

RELACIÓN de las inscripciones emitidas por esta Dirección general en el mes de Junio próximo pasado por los conceptos que a continuación se expresan:

Números de las inscripcio- nes	CONCEPTOS	PROCEDENCIA	EPIGRAFES	PROVINCIA	Totales	
					— Pesetas	— Pesetas
5.058	De particulares y Colectividades no transferibles	De Títulos	Comedor Escolar de Valdecilla.....	Santander	1.630.000,00	
5.060	Idem	Idem	Ayuntamiento de Mengabri.....	Badajoz	10.300,00	
5.061	Idem	Idem	La Fundación Pósito Nuevo Monte de Piedad, de Málaga.....	Málaga	10.000,00	
5.062	Idem	Idem	Patronato Benéfico instituido en Jaén por D. Bernardino Maroto Martínez.....	Jaén	3.000,00	
5.063	Idem	Idem	La Hermandad de la Misericordia de Nuestra Señora de la Concepción Buena Dicha.....	Idem	10.240,00	
5.064	Idem	Idem	Asilo de San Rafael, sito en la Carretera de Chamartín de la Rosa, para que al fallecimiento de doña Cleta Petra de Zulueta cobre el importe del cupón para atender a su sostenimiento en memoria de su esposo D. Pedro García Rodríguez y de ella, y con carácter de intransferible, sin que pueda enajenarse el capital por ningún concepto.....	Madrid	20.000,00	
5.065	Idem	Idem	Ayuntamiento de Rivera del Fresno. "Los Previsores del Porvenir", Asociación mutua para pensiones vitales a los asociados.....	Badajoz	35.000,00	
5.066	Idem	Idem	Dote de María Teresa.....	Madrid	100.000,00	
5.067	Idem	Idem	La Fundación Benéficodecente Roig.....	Ávila	15.000,00	
5.068	Idem	Idem	La Escuela de Llanos (barrio de los), Ayuntamiento de Penagos, Fundación de D. Vicente Prieto Quintanilla	Valencia	36.300,00	
5.069	Idem	Idem	La Junta de la Casa de Beneficencia de Valladolid.....	Santander	16.000,00	
5.070	Idem	Idem	La Fundación del Excmo. Sr. D. Manuel Ventura Figueroa.....	Valladolid	228.000,00	
5.071	Idem	Idem	La Escuela de Puente Vilaren Grijón, de que es Patrona doña María Géigurey Morentín.....	Madrid	50.000,00	
5.072	Idem	Idem	Hospital de San Bernardo (vulgo Viejo)	La Coruña.....	100,00	
5.073	Idem	Idem	Hospital de Caridad de Villafranca del Bierzo	Sevilla	1.000,00	
5.074	Idem	Idem	La Conferencia de San Vicente Paúl, para mujeres, de Villafranca del Bierzo	León	13.300,00	
5.075	Idem	Idem	La Conferencia de San Vicente Paúl, para hombres, de Villafranca del Bierzo	Idem	7.500,00	
5.076	Idem	Idem	La Fundación Escuelas de D. Manuel González Allende.....	Idem	7.500,00	
5.077	Idem	Idem	Las Escuelas de San Vicente de Toranzo, para libros para niños pobres	Zamora	7.300,00	
5.078	Idem	Idem	Donación hecha por D. Agustín Pastor Monforte a favor del Ayuntamiento de Mirambell, para premios a los niños aplicados de la Escuela de dicho pueblo.....	Santander	1.100,00	
5.079	Idem	Idem		Barcelona	6.200,00	

Números de los inscripcio- nes	CONCEPIOS	PROCEDENCIA	EPIGRAFES	PROVINCIA	Totales		Recibos
					— Pesetas	— Pesetas	
5.080	De particulares y Colectividades no transferibles	De Títulos.....	Exmo. Cabildo Metropolitano, de Za- ragoza, para la memoria perpetua, misas por el alma de doña Isabel Sayas Soriano.....	Zaragoza	6.000,00		
5.081	Idem	Idem	Los Previsores del Porvenir, Asocia- ción mutua para pensiones vitali- cias a los asociados.....	Madrid.....	1.300.000,00		
5.082	Idem	Idem	La Fundación de D. Florencio de An- soleaga	Navarra	3.000,00		
5.083	Idem	Idem	Hospital de San Ginés de Velasar.....	Barcelona	4.400,00		
5.084	Idem	Idem	La Fundación de D. Juan Barber Mo- ré, de la villa de Tossa, provincia de Gerona, pagándose los intereses a la Superiora de las Hermanas Ter- ciarias Regulares de Nuestra Señora del Carmen, según escritura de 28 de Marzo de 1925.....	Gerona	7.200,00		
5.085	Idem	Idem	La Fundación de D. Antonio Torre- jón, instituida en Antequera.....	Málaga	7.200,00		
5.086	Idem	Idem	La Obra pía para instrucción de ni- ños pobres, fundada en Logroño por doña Rosa López Corona e hi- jos	Logroño	7.200,00		
5.087	Idem	Idem	La Beneficencia, a cargo de la exce- lentísima Diputación provincial de Málaga	Málaga	4.100,00		
5.088	Idem	Idem	Exmo. Sr. Duque de Alba, como Pa- tronato del Hospital de Santa María de la Clemencia, de Ampudia.....	Palencia	21.800,00		
5.089	Idem	Idem	La Caja Postal de Ahorros.....	Madrid	23.409.000,00		
5.090	Idem	Idem	La Fundación Escuelas de D. Manuel González Allende.....	Zamora	7.300,00		
5.091	Idem	Idem	Asilo Hospital Menes del Valle de Mena, legado de D. Martín Mendiá y Conde, pagándose los intereses en esta Dirección general.....	Madrid	36.200,00		
5.092	Idem	Idem	La Escuela de Selaya, Fundación de D. Francisco de Gornaga.....	Santander	4.500,00		
5.093	Idem	Idem	La Escuela de Entrambasmetas, Fun- dación de D. Valentín González de Villegas	Idem	700,00		
5.094	Idem	Idem	La Obra pía de D. Pedro Sánchez Lo- renzo, en Puebla de Sancho Pérez...	Badajoz	4.300,00		
5.095	Idem	Idem	La Fundación docente de D. Mariano Hernández Luengas.....	Idem	142.000,00		
5.096	Idem	Idem	Los Previsores del Porvenir, Asocia- ción mutua para pensiones vitali- cias a los asociados.....	Madrid	500.000,00		
5.097	Idem	Idem	Los Previsores del Porvenir, Asocia- ción mutua para pensiones vitali- cias a los asociados.....	Idem	400.000,00		
5.098	Idem	Idem	La Institución benéfica de San Fran- cisco de Paula y San José, estable- cida en la ciudad de Martos.....	Jaén	3.100,00		
5.099	Idem	Idem	Hospital de la Vera Cruz, de La Ba- ñeza	León	2.800,00		
1	Transferible	Idem	La Caja Postal de Ahorros.....	Madrid	61.264.200,00		
10.642	De Propios.....	De Creación.....	Ayuntamiento de Boado de Roa.....	Burgos	2.450,00	14,43	
10.643	Idem	Idem	Ayuntamiento de Briviesca.....	Idem	6.383,94	37,60	
10.644	Idem	Idem	Ayuntamiento de Covarrubias.....	Idem	30.757,27	181,17	
10.645	Idem	Idem	Ayuntamiento de la Cueva de Roa..	Idem	218,75	1,29	
10.646	Idem	Idem	Ayuntamiento de Berlanga de Roa..	Idem	22.076,82	130,04	
10.647	Idem	Idem	Ayuntamiento de Montorio.....	Idem	6.861,24	40,41	
10.648	Idem	Idem	Ayuntamiento de Anguix.....	Idem	5.612,58	33,08	
10.649	Idem	Idem	Ayuntamiento de Fontiso.....	Idem	162,24	0,98	
10.650	Idem	Idem	Ayuntamiento de Tardajos.....	Idem	43.977,85	259,04	
10.651	Idem	Idem	Ayuntamiento de Villahoz.....	Idem	1.371,35	8,08	
10.652	Idem	Idem	Ayuntamiento de Condado de Trevi- ño, por el pueblo de Dorrión.....	Idem	231,57	1,36	
10.653	Idem	Idem	Ayuntamiento de Condado de Trevi- ño, por el pueblo de Mesanza.....	Idem	228,59	1,35	
10.654	Idem	Idem	Ayuntamiento de Valle de Mena, por el pueblo de Areco.....	Idem	58,62	0,35	

Número de las inscripcio- nes	CONCEPTOS	PROCEDENCIA	E F E C T O S	PROVINCIA	Totales	
					Pesetas	Pesetas
10.635	De Propios.....	De Creación.....	Ayuntamiento de Valle de Mena, por el pueblo de Campillo d Mena.....	Burgos.....	58,04	0,34
10.636	Idem	Idem	Ayuntamiento de Cabanillas de Esgueva.....	Idem	28.594,57	156,63
10.637	Idem	Idem	Ayuntamiento de Catarrias de Esgueva, por su anejo Samibáñez.....	Idem	142,18	0,84
10.638	Idem	Idem	Ayuntamiento de Robredo Temido.....	Idem	1.525,04	8,98
10.639	Idem	De Títulos.....	Ayuntamiento de Copernal.....	Guadalajara	42.260,00	

Madrid, 1 de Julio de 1926. — Director general, P. O., Molina Aguirre.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 12 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 644 del Código de Justicia Militar y 267 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

7.707

BLANCO BERJILLO, Antonio; cuyas demás circunstancias se desconocen; domiciliado últimamente en Sevilla, calle de Castilla, número 35; procesado por estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Román, de dicha capital.

8296

7.708

BOSCH, Angel; Gregorio Belfinchón y José Domínguez; domiciliados últimamente en una barraca de Mongat (Tiana); procesados por robo, sumario número 52 de 1925; comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Mataró, para constituirse en prisión, que les ha sido decretada, apercibiéndoles que, de no verificarlo, se les declarará rebeldes.

8343

7.709

BROTONS CASTELLO, Leonardo; de profesión del comercio; domiciliado últimamente en Barcelona, plaza del Padró, número 16; procesado por estafa, número 385 de 1925, contra él mismo; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, de dicha capital, Secretaría de D. Juan Comas Gruart, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

8277

7.710

BUSCATO CASADESUS, Juan; natural de Brunyola, partido de Santa Coloma de Farnés, de estado soltero, profesión jornalero, de veintinueve años; domiciliado últimamente en Barcelona; procesado por robo, sumario número 90 de 1925; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Mataró, para constituirse en prisión, que le ha sido decretada,

apercibiéndole que, de no verificarlo, será declarado rebelde.

8297

7.711

CARASCO AMAYA, Manuel; que usa también el nombre de Manuel Santiago Salguero y que dijo ser de veintisiete años, soltero, jornalero, hijo de Antonio y de Dolores, natural de Sevilla y vecino de San Fernando, calle Castillo, número 5; ignorándose su actual paradero; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Miguel, de Jerez de la Frontera, con objeto de constituirse en prisión por la causa que se le sigue en dicho Juzgado con el número 423 de 1924 sobre tenencia de arma de fuego sin licencia; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde.

8366

7.712

CASANOVAS JUAN, Antonio; natural de Cuevas de Vera, de unos veinticinco años, alto, delgado, un poco encorvado, moreno, ojos negros, pequeños; cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, transiente; procesado por estafa a Antonio Ordóñez Cabrera; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Ronda para constituirse en prisión y practicar diligencias acordadas en el sumario que contra él mismo se sigue con el número 147 de 1925, previniéndole que, si no lo verifica, será declarado rebelde.

8375

7.713

CASTEL VALLE, Obdulio; natural y vecino de Málaga, de sesenta años aproximadamente; procesado por estafa en causa número 322 de 1925; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Alameda de Málaga, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

8339

7.714

CORREA DASILVA, José; de treinta y ocho años de edad, casado, banastero, hijo de Juan y de María, natural de Lisboa y vecino de La Coruña; procesado en somario sobre tenencia de armas; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Instituto, de La Coruña, con objeto de ser emplazado y reducido a prisión; previniéndole que de no hacerlo será declarado rebelde.

8281

7.715

COUTO FERNANDEZ, Saturnino; natural de El Ferrol, hijo de Manuel y Trinidad, de treinta años de edad, soltero, artista; domiciliado últimamente en la calle de Marqués de Viana, 22 (Tetra de las Victorias); comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, de esta Corte, Secretaría

taria del Sr. Sánchez, para que cumpla en la cárcel la pena que le ha sido impuesta en la causa seguida al mismo con el número 684 de 1923, por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjicio a que hubiere lugar.

8330

7.716

ENRIQUE, (a) el de los Cristinos, y Juan Bustamante; vecinos de Granada; domiciliados últimamente en el centro de San Miguel y camino del Monte, respectivamente; procesados en causa por el delito de hurto, número 185 de 1926; comparecerán ante el Juzgado de instrucción del distrito del Campillo, de Granada, Plaza Nueva, número 20, en el término de diez días, a responder de los cargos que le resultan en dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no lo verifican.

8365

7.717

ESPINOSA BERNAL, Antonio, apodado el Marrón; natural y vecino de Murcia, de estado soltero, jornalero, de veinte años de edad, hijo de José y de Dolores; procesado en causa número 20 de 1926, por el delito de hurto, seguida en el Juzgado de instrucción del distrito de San Juan, de Murcia; comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado, para constituirse en prisión en la cárcel del partido.

8379

7.718

ESTEBAN CABALLERO, Prieta; de veintiséis años de edad, soltera, sin profesión alguna, natural de Benedo de Esgueva (Valladolid); procesada en causa por lesiones por accidente; comparecerá en término de diez días en el Juzgado de instrucción de Santo Domingo de la Calzada, para constituirse en prisión, notificarse el acto de procesamiento y recibir la declaración indagatoria.

8379

7.719

FALCINI MONTICON, Evaristo Cedonio, hijo de Rogelio y de Teresa, natural de San Vicente de Alcántara, de veintiséis años de edad; domiciliado últimamente en Logroño; procesado por estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juez de instrucción de Logroño, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica y de incurrir en las demás responsabilidades legales.

8289

7.720

FERRETI ARANEGA, Juan; hijo de Miguel y N., natural de Orce (Granada), soltero, jornalero, de diez y siete años, domiciliado últimamente en Barcelona, calle Grasef, número 76, bajos; procesado en causa núm. 320 de 1926, sobre hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Concepción, de Barcelona, Secretaría de D. José Dalmau, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

8369

7.721

GALLARDO SEGUNDO, Benito; natural de Cañaveral (Cáceres), soltero, jornalero, de diez y seis años de edad; domiciliado últimamente en Madrid, calle del Águila 19; procesado por hurto, sumario 221 de 1925; comparecerá en término de diez días ante el señor Juez de instrucción del distrito del Hospital, de esta Corte, Secretaría del Sr. Rivero, para ser reducido a prisión.

8333

7.722

GARCIA MARTINEZ, Enrique; natural del Cabañal, de estado soltero, de profesión estudiante, de diez y nueve años de edad, hijo de Angel y de Mercedes; domiciliado últimamente en Valencia, Carretera de Madrid, traste tercero, número 1; procesado en causa número 234 de 1926, por el delito de estafa, seguida en el Juzgado de instrucción del distrito del Mar, de Valencia, como comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; comparecerá en término de diez días, ante el expresado Juzgado, para constituirse en prisión en las Cárcellos de dicha ciudad, y responder de los cargos que le resulten, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

8351

7.723

GARCIA ORTEGA, Antonio; de treinta y ocho años de edad, soltero, carterista, natural y vecino de Jerez de la Frontera, con domicilio en la calle de Ponce, número 26; procesado en causa número 59 del corriente año, por hurto de una cartera con 375 pesetas; comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Zafra, sito en Plaza de la Libertad, para ser reducido a prisión decretada en dicha causa, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

8385

7.724

GARCIA SANCHEZ, Miguel; de cincuenta y nueve años de edad, natural de Burgos, ambulante, de oficio cesterero, y José Antonio Sánchez Hernández, de diecinueve años, soltero, natural de Benavente, de oficio hojalatero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; comparecerán ante el Juzgado de instrucción de Carrion de los Condes, en el término de diez días, a fin de notificárselas el auto de procesamiento, recibirlas indagatoria y constituirse en prisión en la causa número 26 del corriente año, seguida contra los mismos y otros por el delito de robo.

8312

7.725

GAVIRA GONZALEZ, Antonio; hijo de Antonio y de Angela, natural de Mairena del Alcor, profesión zapatero, casado, de cuarenta y seis años de edad, domiciliado últimamente en Mairena del Alcor, calle Aire, 2, procesado por disparo y lesiones; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Salvador, de Sevilla, y Secretaría del Licenciado D. Fernando Ganzinotto, calle Almirante Apodaca, número 4.

8382

7.726

GONZALEZ HERNANDEZ, Francisco; de estado soltero, profesión cochero, de treinta y nueve años, cuyo actual paradero se ignora, domiciliado últimamente en Alicante, calle Travesia de San Miguel, número 2, segundo, procesado por amenazas y hurto, causa número 41 de 1926; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Alicante, distrito del Sur, con el fin de constituirse en prisión y responder de los cargos que le resultan en dicha causa, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde.

8269

7.727

GONZALEZ HERNANDEZ, Francisco (a) Mantera; de profesión cochero, de treinta y cinco años, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, domiciliado últimamente en Alicante, Travesia de San Miguel, número 6, segundo, procesado por hurto, causa número 117 de 1926; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Sur, de Alicante, con el fin de constituirse en prisión y responder de los cargos que le resultan en dicha causa, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde.

8270

7.728

GONZALEZ GUISTANTES, Antonio; natural y vecino de Granada, calle de Real de Cartuja, número 68, hijo de Andrés y de Concepción, soltero, sillerio y de veintiún años de edad, procesado en causa por el delito de estafa, número 24 de 1926; comparecerá ante el Juzgado de instrucción del distrito del Campillo, de Granada, Plaza Nueva, número 20, en el término de diez días, a responder de los cargos que le resultan en dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

8283

7.729

GONZALEZ RIPOLL, Juan; natural y vecino de Barcelona, de estado soltero, profesión del comercio, de veintiocho años de edad; domiciliado últimamente en la calle de Obradors, número 13; procesado por hurto bajo el número 1.022 de 1922; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, de esta Corte, Secretaría de D. Ricardo Gómez García, para ser reducido a prisión, recretada en dicha causa.

8323

7.730

HERNANDEZ, Gabriel; cuyas demás circunstancias se ignoran y que estuvo de criado últimamente en el pueblo de Colinas de Tresmonía, cuyo actual paradero se ignora; comparecerá dentro del plazo de diez días ante el Juzgado de instrucción de Benavente, con objeto de responder de los cargos que le resultan del sumario seguido en el mismo por estafa con el número 77 del año actual y notificársele el auto de procesamiento y constituirse en la prisión acordada, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece y pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

8350

7.731

LARRAZ FLORES, Antonio; hijo de Enrique y de Encarnación, natural y vecino de Madrid, de estado soltero, profesión artista, de cuarenta y dos años de edad, de estatura baja, pelo rubio, ojos pardos, nariz recta y color sano; domiciliado últimamente en la costanilla de San Antón, número 8, piso bajo, procesado por hurto en sumario número 385 de 1926; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, de esta Corte, Secretaría del Sr. López Pando, para ser emplazado en dicha causa.

8328

7.732

MANZANARES RIESGO, José; de veinticuatro años de edad, de profesión vendedor ambulante, hijo de Marlín y de María, natural de Cigón y vecino que fue de Coruña, actualmente en paradero ignorado; procesado en sumario sobre estafa; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Audiencia, de Coruña, con objeto de ser emplazado y reducido a prisión, previniéndole que, de no hacerlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

8361

7.733

MARCO COLOMINA, Rafael; natural y vecino de Valencia, de estado casado, profesión del comercio, de treinta y dos años, hijo de José y de Teresa; domiciliado últimamente en la calle Salinas, número 10; procesado por estafa, sumario número 251 de 1925; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, de esta Corte, Secretaría de D. Juan León, para ser reducido a prisión, decretada por la Superioridad.

8322

7.734

MARTIN PALOMO, Manuel; natural del Castillo de las Guardas, de Sevilla, en la barriada de San Jerónimo, hijo de Francisco y de Rosario.

casado, vendedor, de treinta y un años de edad; procesado por lesiones; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Román, de dicha capital, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde.

8295

7.735

MARTINEZ BASURTO, Vicente José (a) "El Chaval"; natural de Eibar (Guipúzcoa), de estado soltero, profesión pintor, de veintiún años; domiciliado últimamente en Madrid, calle de Cuenca, número 4; procesado por hurto bajo el número 340 de 1925; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, de esta Corte, Secretaría de D. Ricardo Gómez, para ser reducido a prisión, decretada en dicha causa.

8324

7.736

MENDEZ PORTO, Felisindo; que se hace llamar Felisindo Porto Méndez y dice tener quince o diez y seis años de edad, cuando son diez y nueve; sin profesión, hijo de Evangelista y de Martina, natural de Trasmirás-Ginzo de Limia y vecino que fué de Vigo, en cuya cárcel estuvo preso, ignorándose su actual paradero; procesado en sumario sobre hurto, número 29 de 1926; comparecerá dentro del término de ocho días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Audiencia, de Coruña, situado en la calle de la Fama, número 4, con objeto de ser reducido a prisión, previniéndole que, de no hacerlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

8315

7.737

MONTERO CONTRERAS, Venancio; hijo de Venancio y Basilia, natural y vecino de Madrid, de estado soltero, profesión chofer, de veintiún años de edad, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo y ojos negros, nariz regular, color del rostro moreno y viste decentemente; domiciliado últimamente en la calle de Belén, número 5, piso cuarto izquierdo, procesado por lesiones en causa número 490 de 1924; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso, de esta Corte, Secretaría de D. Luis Moliner y Buil, con el fin de ser reducido a prisión, decretada en dicha causa.

8329

7.738

MONTES NAVARRO, Manuel; de treinta y siete años, hijo de Guzmán y de Victoria, casado, natural de Asuaga, partido de Llerena (Badajoz), esquilador, sin instrucción, domiciliado últimamente en Linares; comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Valdebebas, para constituirse en prisión, decretada en sumario que se le sigue por

hurto, número 13 de 1915; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los perjuicios a que hubiere lugar.

8349

7.739

MONTILLA FERNANDEZ, Antonio; hijo de Juan y de Isabel, natural de Chanchina, de estado soltero, profesión tratante, de cuarenta y cuatro años; domiciliado últimamente en Sevilla, Alcázar 12, y en Chanchina; procesado por estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Izquierda de Córdoba, para notificarle la prisión decretada y otras diligencias; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

8280

7.740

MORUA FERRE, José; que viste traje color kaki, gorra oscura, alpargatas blancas y gafas, notándose que la vista la tiene algo irritada; procesado por estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Alcoy, a responder de los cargos que le resultan en la mencionada causa y constituirse en prisión.

8357

7.741

MUNOZ ACUÑORES, Dolores; natural y vecina de Madrid, hija de Jose y Laura, de estado casada, profesión asistenta, de treinta y dos años; domiciliada últimamente en la Ronda de Segovia, número 26, puerta de calle; procesada por lesiones en sumario número 127 de 1926; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, de esta Corte, Secretaría del señor Rives, para notificarle el auto de procesamiento y recibirla declaración.

8338

7.742

MURUBE YANEZ BARNUEVO, Javier Fernando; natural y vecino de Utrera, de estado soltero, profesión empleado, de veintiún años de edad; procesado por hurto en sumario número 149 de 1925; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Magdalena, de Sevilla.

8381

7.743

NOGUES CRUELIS, Baudilio; domiciliado últimamente en Barcelona, calle de Mallorca, 270; procesado en causa número 4.306 de 1926, sobre estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona, Secretaría de D. José Pastor, para responder de los cargos que resultan contra el mismo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

8278

7.744

NUNEZ PLAZA, Anselmo; natural de Mira, de estado soltero, profesión electricista, de diecisésis años de edad, hijo de Pedro y Catalina; domiciliado últimamente en Valencia, calle Cabrito;

procesado en causa número 345 del año 1925, por el delito de hurto, seguida en el Juzgado de instrucción del distrito del Mar, de Valencia; comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado, para constituirse en prisión en las cárceles de dicha ciudad, y responder de los cargos que le resulten, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

8350

7.745

OBRADOR REQUENA, José Higinio; natural y vecino de Madrid, hijo de Enrique y de Luisa, de estado soltero, profesión comisionista, de cuarenta y dos años de edad; domiciliado últimamente en la calle de Muner (Cuatro Caminos); procesado por estafa en el sumario número 512 de 1924; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa, de esta Corte, Secretaría del Sr. Torres, con el fin de hacerle saber lo resuelto por la Superioridad; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y podrá pararle el perjuicio a que haya lugar.

8334

7.746

PIENE, Marta; natural de La Louvière (Bélgica), de estado soltera, profesión prostituta, de treinta y cuatro años; domiciliada últimamente en Málaga, calle Juan de Padilla, 45; procesada por robo de metálico en sumario número 117 de 1926; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Merced, de Málaga, a constituirse en prisión; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

8342

7.747

PONS GUTIERREZ, Margarita; natural de Barcelona, de estado soltera, profesión prostituta, de veinticuatro años; domiciliada últimamente en Málaga; procesada por robo en sumario número 115 de 1926; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado instructor del distrito de la Merced, de Málaga, a constituirse en prisión; con apercibimiento de ser declarado rebelde.

8344

7.748

RIPOLL, Enrique; domiciliado últimamente en Barcelona, calle Bóqueras, número 8; procesado en causa número 331 de 1926, sobre estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Norte, de Barcelona, Secretaría de don Arturo Clavería, para responder de los cargos que resultan contra el mismo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

8279

7.749

ROBLEDO Y ALONSO, José María; estado casado, profesión jornalero, de unos veintiocho años de edad, que se separó de su esposa en el pueblo de Pola de Gordón (León), con dirección, según noticias, a Asturias; domiciliado últimamente en Bilbao,

pao; procesado por robo, sumario número 246 de 1926; comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Ensanche, de dicha villa, bajo apercibimiento de que si no lo verificase será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

8311

7.750

RUGAMORA VILA, Valentín; de treinta y tres años, hijo de Buenaventura y de María, natural de Orgaña vecino de Barcelona, casado, maestro d'hotel; domiciliado últimamente en la aludida ciudad, Ronda de San Pedro, 55; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, de esta Corte, Secretaría del Sr. Aguirar, al objeto de notificarse el auto de prisión contra él dictado por la Superioridad en causa que se le sigue por robo.

8331

7.751

RODRIGUEZ, Perfecto; que se nombra también Antonio Mendoza; domiciliado últimamente en Vélez-Málaga, en la posada de los Caballeros; procesado en causa número 43 de 1926, por robo; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Alcalá la Real, para ser constituido en prisión, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

8302

7.752

SANCHEZ PUCHOL, Benigno; natural y vecino de Madrid, de estado soltero, profesión mecánico, de diez y ocho años, hijo de Juan y de Simona; domiciliado últimamente en la calle Lozano, número 1; procesado por estafa; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de Andújar, para constituirse en prisión decretada en el sumario número 123 de 1925, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

8301

7.753

TESTOY BARREIRO, Manuel; natural de Ferrol, de estado soltero, profesión Maestro nacional, de veinticinco años; domiciliado últimamente en Lamanes (Vigo); procesado por abusos deshonestos; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Vigo.

8352

7.754

TORRES TORREFAUTA, Rafael; de estado soltero, profesión electricista, de diez y ocho años de edad; domiciliado últimamente en Córdoba; procesado por insurrección de funcionarios; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Izquierda, de dicha capital, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

8314

7.755

VILA Y RIERA, Paulino; de treinta y nueve años de edad, hijo de Miguel y de Rosa, casado, natural de San Sadurní, donde estuvo últimamente domiciliado, de oficio labrador y con instrucción; condenado por delito de lesiones; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de La Bisbal, al objeto de ingresar en la Cárcel del partido a extinguir la pena impuesta por virtud de dicho delito.

8367

JUZGADOS DE PRIMERA INSTRUCCIÓN

ALCANICES

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de la caballería resenñada, que en caso de ser hallada se pondrá a disposición de este Juzgado, así como la persona o personas en cuyo poder fuere encontrada, si no justificaren la legítima adquisición, poniendo a éstas en la cárcel de esta ciudad. Así lo acordé hoy en sumario que instruye con el número 63 del corriente año, sobre hurto.

Al propio tiempo ruego procedan a la recuperación de las prendas y efectos sustraídos a Francisco Belver Fernández, vecino de Samir de los Caños, y que sea los siguientes:

Tres carneras de tela de color, de hombre, nuevas.

Dos pares de calzoncillos blancos.

Una pañalón de pana lisa, nuevo.

Un chaleco de pana lisa y trasera de escocesa, nuevo.

Una visera color café, nueva.

Una manta casera blanca, de lana del país, nueva; y

Quinientas pescetas.

Pues así se ha acordado en el sumario que se instruye en esta Juzgado por hurto, con el número 41 del corriente año.

Dado en Alcanices a 12 de Julio de 1926.—Luis Salcedo. JO—8354

ALMADÉN

Don Juan Antonio Cabezas Romero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que expido en mérito del sumario que instruye con el número 84 del año en curso, por intervención de una señora, llamo a Manuel López Heredia, cuya actitud paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en el sumario dicho, contados desde la inscripción del presente en los periódicos oficiales.

Dado en Almadén a 12 de Julio de 1926.—El Juez, Juan Antonio Cabezas. El Secretario judicial (ilegible).

JO—8271

ALMAGRO

Don Isaac Huertas López, Juez municipal letrado, en funciones de ins-

trucción, de esta ciudad de Almagro y su partido.

Hago saber: Que sobre las veintiuna horas del día 10 de los corrientes desapareció o fué hurtada, del "Quinto Casa Vieja", del término municipal de Calzada de Calatrava, una caballería asnal, propiedad del vecino del expresado pueblo Juan Muñoz García, cuyas señas son:

Un burro de cinco años, alzada 1.35 metros, capa ruiva clara, raza española, con la marca o contrasencia de la Compañía El Fénix Agrícola colocada en la nalga izquierda, letra R, número 8; en cuya Compañía se encuentra asegurado, y cuyo animal no ha sido habido.

En su virtud, por el presente edicto ruego a toda clase de autoridades, así civiles como militares, procedan a la busca y rescate de la caballería resenñada, que en caso de ser hallada se pondrá a disposición de este Juzgado, así como la persona o personas en cuyo poder fuere encontrada, si no justificaren la legítima adquisición, poniendo a éstas en la cárcel de esta ciudad. Así lo acordé hoy en sumario que instruye con el número 63 del corriente año, sobre hurto.

Almagro, 13 de Julio de 1926.—El Juez, Isaac Huertas.—El Secretario, Julio Pérez. JO—8303

ANDUJAR

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, ruego a las Autoridades civiles y militares, y Agentes de la Policía judicial, dispongan se proceda a la busca del semoviente que al final se resellará, propio de Roque Lara Garrido, vecino de esta ciudad, y que fué sustraído en el día 7 de los corrientes, a las ocho de la noche, del sitio llamado San Rafael, término de Villanueva de la Reina; y siendo habido, se pondrá a disposición de este Juzgado, con la persona o personas en cuyo poder se halle, si no acreditan su legítima adquisición; procediéndose también a la busca del autor o autores del hecho, que del mismo modo se pondrán a disposición de este Juzgado, y en la cárcel de este partido.

Señor del semoviente.

Una burra cerrada, pelo negro, alzada regular; cejas particulares, hocico blanco, sin que esté asegurada en alguna Compañía.

Dado en Andújar a 9 de Julio de 1926.—El Juez, Eduardo Pérez Sánchez.—El Secretario, Isidro Domínguez. JO—8305

ANTEQUERA

Don Mariano Lacambra García, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Antequera.

Hago saber: Que en sumario que instruye con el número 96 de 1926, por hurto de dos mulas que se reseñaron, de D. Manuel Ramírez Jiménez, el 8 del actual de terrenos del Cortijo Casasola, mando a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes

de Policía judicial, practiquen diligencias para la ocupación de los muertos y ponerlos a mi disposición con antores y poseedores legítimos.

Señas:

Una mullo de nueve años, castaño o marrón, con la marca, pelos largos en las orejas, de los llamados zarcillas, atiende por Comisario.

Una mulilla de cinco años, más de marrón, pelo bayo parda, entiende por Chavala, ambos con hierros particulares en cadera izquierda.

Antequera, 11 de Julio de 1926.—El Juez, Antonio Herrera.—El Juez, Mariano Laclambla.

JO—8273

AREVALO

D. Inocencio López Revilla, Juez municipal de esta ciudad, en función del de instrucción de la misma y su partido, que se encuentra disfrutando de licencia.

Por medio del presente se llama a las personas que viajaron el día 3 de Marzo último, en el tren rápido Madrid-Santander, en el departamento que lo hacia la joven Victoriana Calvo Fernández, y la cual en el trayecto comprendido entre las estaciones de esta ciudad y Palacios de Soda, se cayó a la vía, resultando con lesiones a consecuencia de las cuales falleció; y cuyas personas, que se ignora quiénes sean, comparecerán en este Juzgado, dentro del término de cinco días, para prestar declaración como testigos en la causa que por dicho hecho se sigue con el número 11 de este año.

Y para que se inserte en la GACETA DE MADRID, expídense el presente en Arevalo a 14 de Julio de 1926.—El Secretario, Víctor Rodríguez.—El Juez, Inocencio López.

JO—8358

BANDE

D. José de Castro Granel, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se interesa la busca y rescate de una pieza de pan de maíz, docena y media de huevos, un cobertor de una cama y diez metros de lenzo ancho de hilo, así como la captura de los ilegítimos poseedores de tales efectos, los que fueron sustraídos el día 3 de Junio pasado al vecino de Quintela-Lobios, Domingo Fernández Rodríguez, por virtud del sumario número 29 de 1926, sobre robo.

Dado en Bande a 12 de Julio de 1926.—El Secretario, Ramón R. Chantrero.—El Juez, José de Castro.

JO—8274

D. José de Castro Granel, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se interesa la busca y rescate de una máquina de cortar el pelo, un gabán en medio uso color castaño y 62,50 pesetas en billetes del Banco de España y el resto en dos monedas de plata y 30 escu-

dos en moneda portuguesa, así como la captura de dos sujetos portugueses llamados Luis Augusto dos Santos, de veintidós años, de estatura regular, bigote castaño, que viste traje cutín claro y alpargatas azules, y un tal Francisco, compañero del anterior, de treinta y cuatro años, alto, delgado, con bigote negro, que viste traje negro y calza alpargatas, ambos naturales de Bocío (Portugal), supuestos autores del hurto a José Estévez de Sudeiros Lelies, por virtud del sumario número 28 sobre hurto.

Bande, 12 de Julio de 1926.—El Juez, José de Castro.—El Secretario, Ramón R. Chantrero.

JO—8275

En virtud de lo acordado con esta fecha por el señor Juez de instrucción de este partido en sumario que se instruye con el número 30 de 1926 sobre hurto contra José Oliveira, se cita a una tal Cayetana, ciega, dedicada a la mendicidad, últimamente en el pueblo de Desteriz, del término de Padrenda, en este partido, de nacionalidad portuguesa, y a su hijo que la acompaña, llamado José, para que comparezcan en este Juzgado de instrucción de Bande en el término de cinco días, para recibirles declaración en dicho sumario, apreciándoseles que, de no verificarlo, les pararía el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Bande, 13 de Julio de 1926.—El Secretario, Ramón R. Chantrero.

JO—8308

CAROLINA (LA)

D. Teodilo Escrivano Quintanilla, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y Agenes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de dos cajas de conservas (aceite, kilos) de la expedición 11.948 de Segunda Aguada a Madrid, y un bullo de muebles (treinta y tres kilos) de la número 45.934 de Jerez a Madrid, que fueron robados del tren 183, hecho notado en la estación de Vilches el 7 del actual, y a la detención de los autores del hecho y personas que ilegítimamente los posean.

La Carolina, 10 de Julio de 1926.—El Juez, Teodilo Escrivano.—El Secretario, Rafael Cáceres.

JO—8318

CÉUTA

Don Alfonso Armengol y Díaz del Castillo, Juez de instrucción de Ceuta.

Por el presente ruego a todas las Autoridades de la Nación y encargo a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de lo que después se reseda, y caso de ser habido, sea puesto a mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo he acordado en el sumario que instruyo con el número 78 de 1926, por hurto, contra Abselán Mohamed el Fakili Zardi.

Aves sustraídas.

Quince gallinas, sustraídas la noche del 23 de Junio último, de la casa de Isabel Fernández Olmedo, sita en el "Taraíal", del término de esta ciudad.

Dado en Ceuta a 10 de Julio de 1926.—El Juez, Alfonso Armengol.—El Secretario, José Fernández Sánchez.

JO—8313

CHICLANA DE LA FRONTERA

D. Pedro Cano, Manuel Aubarede, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a José López Morilla, de veintidós años de edad, soltero, chofer, natural y vecino de Málaga, con domicilio en dicha capital, Santiago, número 8, y que residía en Barbate, en la calle conocida por la de la Viuda del Méjico; comparecerá en este Juzgado en concepto de procesado, a ser oido y constituirse en prisión, en virtud de la causa que se le sigue por estafa, en el término de diez días, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Chiclana de la Frontera a 12 de Julio de 1926.—El Juez, Pedro Cano.

JO—8316

DON BENITO

Don Atlano Lorente González, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y excito al celo de los individuos de la Policía judicial, procedan a la busca de las caballerías que al final se resedian, de la propiedad de Ramón Parejo Sánchez, vecino de Medellín, hurtadas en la noche del 2 al 3 del corriente, de una finca al sitio "Ancon", término de Valdetorres, y caso de ser habidas, las pongan a disposición de este Juzgado, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia.

Reseña de las caballerías.

Una mulilla de trece años, pelo rojo, barrada de las entrañas extremidades, alzada 1,20 metros, hierro de la Compañía Agrícola Andaluza, letra R, número 6; tuerca del ojo izquierdo.

Una burra rucia oscura, de doce años, desherrada, belfa, con falla media.

Don Benito, 11 de Julio de 1926.—El Juez, Atlano Lorente.—El Secretario, P. H. Antonio Lorenzo.

JO—8282

FREGENAL DE LA SIERRA

Don Francisco Herrera de Llera, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, interés de la Guardia civil y demás Agentes de la Policía judicial de la Nación que practiquen gestiones encaminadas a averiguar quién haya podido ser el autor del incendio de la casa existente en la cerca de Don Juan, del puerto de la Orotava, del término de Segura de León, de 500 maces de lento y 300 arrobas de paja que en aquella había; hecho ocurrido

sobre las veinte horas del día 4 del actual mes; y caso de que fuese habido, lo pongan a disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo bajo el número 45 de este año, por el delito indicado.

Llamo en Fregenal a 12 de Julio de 1926.—El Juez, Francisco Herrera.—El Secretario, Arturo Itastro.

JO—8364

GUADALAJARA

D. José López Soro, Juez de instrucción de esta partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a la procesada Angela Ortiz Torres, de treinta años de edad, hija de José y de María, natural de Tarragona, de este viuda, de profesión modista, con instrucción y verina que fué de Madrid, habitante en Luzán, número 4, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de ampliarle su indagatoria y constituirse en prisión, decretada en el sumario que bajo el número 34 del año actual se sigue contra la misma por delito de estafa, apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la prisión de este partido, y a mi disposición, de la referida procesada.

Guadalajara, 12 de Julio de 1926.
El Juez, José López.—El Secretario, P. S. Luis Marín.

JO—8317

LILLO

D. Manuel Soler y Dueñas, Juez de instrucción de esta villa y partido de Lillo.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enriamiento criminal, se cita, llamo y emplaza a Víctor Guillén López, conocido con el nombre de José Antonio, de cuarenta años de edad, hijo de Rubén y de Gregorio, natural de Villacañas, vecino de La Guardia, cuyo actual paradero se ignora, siendo sus señas personales: estatura 1,45 metros, color del rostro sano, ojos azules, pelo ruivo, que vestía pantalón de pana color café, camisa y blusa azules, alpargatas y gorra, para que en el término de diez días se呈re a comparecer en este Juzgado a constituirse en prisión y responder de los cargos que lo resulten en la causa que se le sigue por delito de lesiones con el número 45 de 1924, apercibido de que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, de cualquier orden, y Agentes de la Policía, pro-

cedan a la busca y captura del mencionado procesado, el que, caso de ser habido, pondrán a mi disposición en la prisión de este partido, pues así lo tengo acordado en cumplimiento de carta orden de la Superioridad.

Lillo, 12 de Julio de 1926.—El Juez, Manuel Soler.—D. S. O., José Aparicio.

JO—8320

D. Manuel Soler y Dueñas, Juez de instrucción de esta villa y partido de Lillo.

Por el presente se hace saber al subdito suizo Fris Satrel, cuya residencia se ignora, que en virtud de lo acordado en sentencia dictada por el Tribunal de la Audiencia de Toledo en la causa instruida en este Juzgado con el número 20 de 1925 por delitos de hurto y estafa contra Marino Plaza Garrote, se le entregan con carácter definitivo los efectos ocupados como objeto del delito y se le entregarán en calidad de depósito.

Lillo, 14 de Julio de 1926.—El Juez, Manuel Soler.—D. S. O., José Aparicio.

JO—8368

LINARES

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, ha acordado en providencia de hoy se cite en forma al perjudicado Epifanio Garrido Porras, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en el Juzgado de instrucción de Linares dentro del quinto día siguiente al en que aparezca inserta la siguiente en los periódicos oficiales, v hora de las once de su mañana, al objeto de practicar una notificación acordada en la ejecutoria de la causa que se instruyó en este Juzgado por lesiones contra Clemente Garrido Porras, con el número 240 de 1921.

Y para que pueda tener lugar la citación acordada, expido la presente que firmo en Linares a 8 de Julio de 1926.—El Secretario (ilegible).

JO—8321

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, ha acordado en providencia de hoy se cite en forma a los herederos del enfermo Andrés García Yerbes, ignorándose sus actuales paraderos, para que comparezcan en el Juzgado de instrucción de Linares en el término de cinco días, siguientes a la publicación de la presente en los periódicos oficiales, y hora de las once de su mañana, al objeto de hacerles la oportuna notificación en la ejecutoria en la causa que se instruyó en este Juzgado con el número 303 de 1922, por homicidio contra Dolores Troyano García.

Y para que pueda tener lugar la citación acordada, expido la presente que firmo en Linares a 9 de Julio de 1926.—El Secretario (ilegible).

JO—8385

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, ha acordado en providencia de hoy se cite en forma a las perjudicadas Carmen Pardo y Lucía Fernández, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que comparezcan en el Juzgado de instrucción de Linares dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en los periódicos oficiales, y hora de las once de su mañana, al objeto de hacerles la oportuna notificación en la ejecutoria en la causa que se instruyó en este Juzgado con el número 44 de 1922, por robo, contra Teodoro Pardo Moreno.

Y para que pueda tener lugar la citación acordada, expido la presente que firmo en Linares a 8 de Julio de 1926.—El Secretario (ilegible).

JO—8286

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, ha acordado en providencia de hoy se cite en forma al procesado Francisco Sánchez Soler y perjudicado Rafael López Lemus, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que comparezcan en el Juzgado de instrucción de Linares, dentro del término de cinco días siguientes a la publicación de la presente en los periódicos oficiales, y hora de las once de su mañana, al objeto de hacerles la oportuna notificación en la ejecutoria de la causa que se instruyó en este Juzgado contra el primero por hurto, número 23 de 1921.

Y para que pueda tener lugar la citación acordada, expido la presente que firmo en Linares a 8 de Julio de 1926.—El Secretario (ilegible).

JO—8287

LORA DEL RÍO

Don Juan Cepeda y de Flores, Juez municipal de esta villa, en ejercicio del de instrucción de la misma y su partido.

Por virtud del presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletines Oficiales de Sevilla y de Soria, todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procederán a la busca y detención de un hombre desconocido, más bien alto que bajo, de regulares carnes y que vestía con una blusa negra, y que la noche del 30 al 31 de Mayo última se hospedó en la posada de Carballo; y caso de ser habido, sea puesto a disposición de este Juzgado, en la cárcel de este partido, y al rescate de las 3.600 pesetas en dos billetes de 1.000 de los nuevos; nueve de 100 y dos de 50 pesetas, robados en la posada dicha a José Cubero y Cubero, poniéndolo igualmente en este Juzgado, caso de ser habidos, en unión de las personas a quienes se lo hallen, si no acreditan en el acto su legítima adquisición; y se cita y se llama a Balbino Marín, tratante vecino de Soria, para que en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en los periódicos indicados, dé comparecencia ante este Juzgado, para recibir declaración sobre los hechos del sumario número 63 del año actual.

Dado en Lora del Río a 9 de Julio de 1926.—El Juez, Juan Cepeda.—El Secretario, Gaspar Santiuste.

JO—8289

Don Juan Cepeda y de Flores, Juez municipal de esta villa, en ejercicio del de instrucción de la misma y su partido, por vacante.

Por el presente, se cita y llama a los padres del niño Antonio Crisol López, que, el día 25 de Junio último murió por asfixia por sumersión en el arroyo del Churre, de este término, natural de Lijar, hijo legítimo de Andrés Crisol Sánchez, que se encuentra en Buenos Aires, sin saber su domicilio, y de María López Martín, vecina de Sevilla, ignorándose su domicilio, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, con el fin de que manifiesten cuánto sepan y les conste acerca de los hechos de autos, y ofrecerles el ofrecimiento, con arreglo al artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, causa 79 del año actual.

Dado en Lora del Río a 9 de Julio de 1926.—El Juez, Juan Cepeda.—El Secretario, Gaspar Santiuste.

JO—8290

MARTOS

Don Manuel Ramírez Muñoz, Juez de instrucción interino de esta ciudad y su partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades de la Nación, y ordeno a sus dependientes, procedan a la busca y ocupación de cuatro bultos de pescado, sustraídos de la jaula serie I, 416 (a), del tren mixto 103 de hoy, en el trayecto de Alcaudete a Martos, y a la detención de sus poseedores ilegítimos, y de los autores del hecho si fueren conocidos; poniendo unos y otros a disposición de este Juzgado.

Dado en Martos a 14 de Julio de 1926.—El Juez, Manuel Ramírez.—El Secretario, Antonio Villar.

JO—8393

MIERES

Don Inocencio Iglesias Álvarez, Juez de instrucción de Mieres.

Por el presente edicto se cita a los lesionados Angel Fernández Corredor y Pedro Fernández Corredor, de veintiséis y veintiocho años de edad, respectivamente, solteros, mineros, domiciliados últimamente en los Pontones, de este término, para que en el plazo de diez días, desde la inserción de la presente en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, a fin de ser reconocidos por dos Facultativos y ampliarles la declaración que tienen prestada en el sumario que se instruye por lesiones, con el número 41 de 1925; pues así lo tengo acordado por providencia del día de hoy.

Y a fin de que sirva de notificación formal a los citados lesionados, expido la presente en Mieres a 10 de Julio de

1926.—El Juez, Inocencio Iglesia.—El Secretario, José Armesto.

JO—8544

MIRANDA DE EBRO

D. Juan Montes Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama a D. Ernesto Branzole, que residía últimamente en la calle de Ledesma, número 8, primero, de Bilbao, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, a fin de recibirle declaración y ofrecerle el procedimiento, a tenor de lo dispuesto en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, pues así lo tengo acordado en proveído de esta fecha en el sumario número 18 de orden del corriente año sobre robo de efectos varios correspondientes a expediciones que iban en el vagón K. 6.053 del tren 881 del día 7 de Marzo último.

Miranda de Ebro, 13 de Julio de 1926.—El Juez, Juan Montes.—Por su mandato, Francisco José Irazusta.

JO—8345

MOLINA DE ARAGÓN

D. Esteban Enrique Rebollar Llauradó, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a la Sociedad de H. F. Motors Stad. para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, a fin de ofrecerle el procedimiento en el sumario número 61 de 1925, seguido por este Juzgado por daños por imprudencia.

Molina de Aragón, 12 de Julio de 1926.—El Juez, E. Enrique Rebollar. P. S. M., Licenciado Jaime Pérez.

JO—8339

MONTORO

D. Salvador Higueras Sabater, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades, civiles y militares, e individuos de la Policía judicial de la Nación, procedan la busca de las caballerías que al final se reseñarán, sustraídas en la noche del 10 al 11 del actual de la finca Media Aguadilla, de este término, al vecino de esta ciudad José Vega Torres, cuyas servidumbres, de ser habidos, sean puestos a disposición de este Juzgado, con sus ilegítimos poseedores, según tengo acordado en el sumario número 113 de 1926.

Señas de las caballerías.

Un malo capón, de trece años, de 1,49 metros de altura, castaño, raza española, con una marca particular en la cadera izquierda, pelos blancos en los costillares, espalda y dorso y el hierro de La Previsora Hispalense.

Y una mula de cinco años, pelo castaño oscuro, menos de marca, sin señas particulares.

Montoro, 12 de Julio de 1926.—El

Juez, Salvador Higueras.—El Secretario, Mariano López.

JO—8370

Don Salvador Higueras Sabater, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de diez días siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de lesiones Francisco Esteban Muñoz Vargas, de treinta y cinco años, soltero, ex portero, natural y vecino de Doña Mencía, calle San José, número 5, y cuyo actual paradero se ignora, para notificarle auto de procesamiento y otras diligencias, en sumario que instruyo con el número 37 del año 1926; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parandole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a ley.

A la vez requiero a los Sres. Jueces de instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y Agentes de la Policía judicial, para que procedan a la busca y captura del expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido, a mi disposición, a la prisión preventiva de este partido.

Dado en Montoro a 12 de Julio de 1926.—El Juez, Salvador Higueras.—El Secretario, Mariano López.

JO—8371

MORON DE LA FRONTERA

Don Francisco Arias y Rodríguez-Barba, Juez de instrucción del partido judicial de Morón.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia Civil y demás Agentes de la Policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y Secretaría de D. Benito Solís, se instruye sumario por el delito de hurto de cerdos, a Juan Plata Riccio, con el número 93 del corriente año, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y Agentes procedan a la busca y ocupación de dos cochinos de cría, de un año; otra de dos años, y nueve lechones; de ellos ocho de cuatro meses y uno de seis; todos rubios; sustraídos en la noche del 7 del actual de una zahurda de la finca "Fuente Portillo", de este término, poniéndolas en su caso, con sus tenedores, si no acreditan su adquisición legítima, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado.

Dado en Morón de la Frontera a 11 de Julio de 1926.—El Juez, Francisco Arias.—El Secretario, Benito Solís.

JO—8346

OLIVENZA

Don Juan García Meléndez, Juez de instrucción de Olivenza y su partido.

Por virtud del presente y lo acordado en el sumario número 57 de 1926, por razón de efectos de la pertenencia del vecino de Badajoz D. Manuel Ca-

rende Galán, ocurrido el 3 de los corrientes en el cortijo de la debesa "Valmojada", término municipal de Almadral, ruego a todas las Autoridades civiles y militares e interesos de los Agentes de la Policía judicial, procedan a la basea y rescate de lo que al final se expresa, poniéndole a disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se hallen, si no acreditan su legítima adquisición, y a la detención de un individuo de veintidós a veintisiete años, estatura baja, rubio, algo chato, sin bigote ni barba, portugués al parecer, viste traje de pana oscura, chaqueta clara, con listas azules; gorra oscura, con alpargatas; poniéndole también a disposición de este Juzgado.

Descripción de los efectos.

De seis a diez pesetas en calderilla. Una escopeta de un cañón, fuego central y varios cartuchos para su carga.

Dos cadenas de oro, pequeñas, pendiente de cada una de ellas una medalla de igual metal.

Una pitillera de metal blanco, nueva, con estampaciones doradas.

Un par de calcetines cortos, de algodón.

Un par de ligas de seda, verdes.

Un par de zapatos de becerro, negros.

Varios pares de calcetines.

Dado en Olivenza a 12 de Julio de 1926.—El Juez, Juan García Murga.—El Secretario judicial (ilegible). JO—8373

PIEDRAHITA

Don Lucio Pérez Martín, Letrado, Juez de primera instancia e instrucción inferior de Piedrahita.

Por la presente y como comprendido en el número segundo del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Martín San Segundo (a) Taboros, de cincuenta y seis años de edad, hijo de Basilio y Juliana, natural de Sanchojuela (Ayllón), soltero, jornalero, sin vecindad fija, cuyas señas son: estatura alta, color moreno, pelo cano, nariz gruesa, boca regular, viste pantalón de pana negra, sombrero del mismo color, calcetines alpargatas azules y otras veces negras, abiertas, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en los periódicos oficiales, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado al objeto de ser reciuido en prisión en la cárcel de este partido, de la que se fugó la madrugada del día 28 de Marzo último, procesado en el sumario que contra él mismo me hallo instruyendo, sobre muerte de su caballo, con el número 90 del año último, bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordinario a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura del expresado sujeto Francisco Martín San Segundo; y,

caso de ser habido, lo ponga a mi disposición en este Juzgado.

Dado en Piedrahita a 13 de Julio de 1926.—El Secretario judicial, Francisco Alegre.—El Juez, Luis Pérez, JO—8374

RUTE

A virtud de lo acordado en providencia del día de la fecha dictada en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, fecha 5 del actual, dímanante de causa 21 año de 1924, por homicidio, contra Manuel Matas Molina, se cita, llama y emplaza a los herederos del interfecto Manuel Palacios Mirlar, natural de Jerez de la Frontera, conocido por "El Albino", de cuarenta y ocho años, soltero y sin domicilio conocido, y siendo ignorado el paradero de los mismos, para que en el término de décimo día, a partir de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado de instrucción, sito en calle Roldán Nogués, como parte perjudicada por el delito a los efectos de la ley de 18 de Junio de 1870, que regula el ejercicio de la Gracia de Indulto, apertibidos que de no hacerlo se le irrogará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Rute, 14 de Julio de 1926.—El Secretario judicial, Fernando Vargas.

JO—8394

SAN FELIU DE LLOBREGAT

En virtud del presente que se expide en méritos del sumario número 155 de 1926, que se instruye por hallazgo de un cadáver en un campo de la heredad Galet, del término de Cornellá de Llobregat, a unos dos metros de la orilla izquierda del río Llobregat, a las seis horas del día 7 de los corrientes, se invita a todo el que pueda proporcionar algún dato para la identificación del expresado cadáver, comparezca a la presencia judicial del lugar en que se encuentre y facilitar cuantos datos estimen necesarios para ello y causas a que se debe el óbito, y al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades así civiles como militares y a los Agentes de la Policía judicial, practiquen investigaciones encaminadas a la identificación de dicho cadáver, y de resultar que la muerte haya sido violenta, de ser habidos sus presuntos autores, ponerlos en la prisión preventiva de este partido a mi disposición.

Dicho cadáver es de un hombre que estaba desnudo, llevando únicamente puestos un calcetín y alpargata de las llamadas de zarador; representa tener de cincuenta y cinco a sesenta años, estatura más bien alta que baja, cabello rubio muy canoso, la barba afeitada de cuatro a cinco días.

San Feliu de Llobregat, 12 de Julio de 1926.—El Juez, ilegible. —Ante mí, ilegible.

JO—8347

SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Don Juan García Corito, Juez de instrucción de San Vicente de la Barquera.

Por el presente se ofrecen las acciones que concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, a Innocencio Gutiérrez González, ausente en la Isla de Cuba, como perjudicado en el sumario que se inscribe en este Juzgado con el número 37 del corriente año, por muerte de su hijo José Gutiérrez Blanco.

San Vicente de la Barquera, 12 de Julio de 1926.—El Juez, Juan García P. S. O., ilegible.

JO—8348

SANTA COLOMA DE FARNES

Por la presente y en virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido, en providencia seguida en el sumario número 76, rollo 462 del año 1925, seguido por el delito de hurto contra un tal Enrique, se cita a Alfonso Azcona Gironella, cuyo domicilio actual se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado para ampliarle declaración.

Santa Coloma de Farnés, 13 de Julio de 1926.—El Secretario judicial, Joaquín Llinás.

JO—8380

SIGUENZA

En el Juzgado de primera instancia de Sigüenza se sigue expediente gubernativo para hacer efectiva la multa impuesta por la Jefatura del distrito Forestal de la provincia a Domingo Rufo Martínez, cuyo domicilio se ignora, habiéndose acordado en providencia de 26 de Junio último requerir a dicho Domingo Rufo Martínez, para que en término de diez días haga efectiva dicha multa e indemnización, que asciende a 8,50 pesetas, bajo apercibimiento de apremio.

Y para que la presente sirva de cédula de requerimiento a Domingo Rufo Martínez, la expido en Sigüenza a 12 de Julio de 1926.—El Secretario judicial, Ulpiano Sanz.

JO—8297

TOLEDO

D. Martín Espinol y Aguado, Juez de instrucción de esta ciudad de Toledo y su partido.

Hace saber: Que en la mañana del 9 del actual ha sido hallado y extraído del río Tajo, en su margen derecha y sitio denominado Huerta del Conde, a espaldas de la misma, el cadáver de un hombre que representa tener de veinte a treinta años, en estado completo de descomposición y totalmente desnudo, que no ha podido ser identificado, y según dictamen facultativo ha debido permanecer más de ocho días en el agua.

Lo que se hace público en este periódico oficial por si alguna persona tuviera conocimiento de la desaparición de algún individuo de las cir-

cumstancias del arriba mencionado, poniéndole, en su caso, en conocimiento de este Juzgado por el concurso que estime oportuno a efectos de sumario que instruyo por hallazgo de ese cadáver, con el número 86 del corriente año.

Asimismo ruego y encargo a todas las autoridades y agente de la Policía judicial a los efectos indicados, la práctica de gestiones en averiguación de quién pueda ser el referido Interfecto, así como si fuere hallada alguna ropa o efectos en las márgenes del río Tajo, que sirva para identificar aquél cadáver, sean entregadas en este Juzgado, a los oportunos efectos.

Dado en Toledo a 10 de Julio de 1926.—El Secretario, Enrique Tarasa.—El Juez, Martín Espinel.

JO—8298

TORROZ

Don Manuel Docavo Núñez, Juez de instrucción del partido de Torrox.

Por la presente requisitoria se cita, llama y amplaza al procesado Francisco Guerra Maestre, de diez y ocho años, de estado soltero, natural de Málaga, hijo de José Guerrero y de Ana Maestre, vecino de esta villa accidentalmente, domiciliado en la misma, de oficio jornalero, a fin de que se presente en este Juzgado, dentro del término de diez días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra él mismo sobre furtos de 30 pesetas al vecino de esta villa Salvador Fernández, bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde y de pararé el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, encargo a todas las autoridades, así civiles como militares, y dependientes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, conducténdole, bien las seguridades debidas, a las cárceles de esta villa y a disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dado en Torrox a 13 de Julio de 1926.—El Juez, Manuel Docavo Núñez.—El Secretario, Heliodoro García.

JO—8328

TUDELA

Don Fermín García Obeso, Juez de primera instancia e instrucción de Tudela.

Por la presente, y como comprendido en los números 4.º y 8.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y amplaza a José Fernández Jiménez, de diecinueve años de edad, hijo de Antonio y de Flora, soltero; natural de Cartastillo, que tuvo su última residencia en Belén, Tiziano, es alto, bien constituido, su paradero se ignora, para qué, en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, al objeto de ampliar la declaración y constituirse en prisión en la cárcel de este partido, en el sumario que

contra el mismo me trae instruyendo sobre eso público de nombre supuesto, bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde, pararé el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los Agentes de Policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado sujeto, y caso de ser habido, lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Dado en Tudela a 12 de Julio de 1926.—El Juez, Fermín García Obeso.—El Secretario judicial, ilegible.

JO—8384

VILLACARRILLO

Don Ginés Parra Jiménez, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, con el número 73 del año actual, se instruye sumario por hurtio de un caballo espón, cinco años, 1,48 metros de altura, castaño claro, raza española, marca confusa en la nalga izquierda, y señas particulares, calzado de ambos pies y cicatrices de la collera, base del vuello y lleva la marca de la Compañía "Fénix Agrícola", en la nalga derecha, letra J, número 5. Cuyo hecho se realizó el día 4 del actual, del sitio Cañada, término de Sorihuela del Guadalimar; dicho caballo es propiedad de don Francisco Luis Labrador Romero, en el que he acordado interesar de todas las Autoridades y de sus Agentes, la detención de los autores del hecho, así como de las personas en cuyo poder se encuentre dicha caballería, si no acreditan su legítima adquisición, poniéndoles uños y otras a disposición de este Juzgado.

Y con el fin de que lo acordado tenga lugar, se expide el presente.

Dado en Villacarrillo a 12 de Julio de 1926.—El Juez, Ginés Parra Jiménez.—P. S. M. Ilegible.

JO—8353

ZARAGOZA—SAN PABLO

Don Sabino Bea Castillo, Juez municipal ejerciente de instrucción del distrito de San Pablo, de Zaragoza.

Hago saber: Que en sumario que instruyo con el número 287 del corriente año, sobre muerte de un hombre llamado Gregorio, de unos veintiséis a veintidós años de edad, pelo negro, a consecuencia de haberse desprendido tierra en la terrera que existe en término de Muel, de esta ciudad, dentro de la finca de D. Carlos Vieta, en la mañana del día 9 del actual, cuya sujeto vestía camisa blanca con rayas negras, pantalones azules y calcetines azules, albarcas de goma, sin que se fueran encontrados documentos ni efectos valiosos; he acordado citar a los herederos o más próximos parientes del indicado Interfecto, para que, dentro del término de diez días, comparezcan ante dicho Juzgado, para recibirles declarar

ción y cursárselas el procedimiento, conforme al artículo 149 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, se sirvan practicar o participar cuantos antecedentes tengan o adquieran de quién pueda ser el individuo de referencia o de la falta de alguna persona de las circunstancias expresadas del Interfecto que conduzcan a su identificación.

Dado en Zaragoza a 13 de Julio de 1926.—El Juez, Sabino Bea Castillo.—El Secretario, P. H. Antonio Pérez.

JO—8387

En los actos de mayor cuantía dictados por doña Esperanza Aguilar, sobre rectificación de errores, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

"Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza a 7 de Junio de 1926.—Vistos los presentes autos declarativos de mayor cuantía por el Sr. D. Juan de Hinojosa Ferner, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de la misma, seguidos entre partes: de una, como demandante, por doña Esperanza Aguilar Igual, mayor de edad, viuda, costurera (la que se defiende en concepto de pobre) y representada por el Procurador D. Joaquín Arnu y defendida por el Leñardo D. Enrique Ismael, y de otra, como demandados, el Ministerio fiscal y las personas desconocidas a quienes pudieran perjudicar las rectificaciones de unas inscripciones en el Registro mediante errores cometidos en las mismas.

Fallo: Que estimando la demanda deducida en estos autos, debo declarar y declarar haber lugar a las rectificaciones de la inscripción de casamiento de Joaquín Gracia Espósito con Esperanza Aguilar Igual, en 4 de Agosto de 1921 (folios 261 del tomo 73 número 287 del Registro civil del Juzgado municipal del distrito de San Pablo) y 12 de defunción de Joaquín Oliver Gracia, acaecida en 14 de Junio de 1925 (folios 49 del tomo 137, número 417 del Registro civil del Juzgado municipal del distrito del Pilar), en el sentido de que debiera contrarse a la persona de Joaquín Olivera, hijo de padres desconocidos, que con dicho nombre y apellido se inscribió su nacimiento en 12 de Abril de 1874, en el folio 240, tomo primero, número 205 del libro de nacimientos del Registro civil del Juzgado municipal del distrito de San Pablo, de esta ciudad, mandando en su consecuencia, que, esa vez firmada esta sentencia, se expida la correspondiente ejecutoria, para que los señores Jueces encargados de los respectivos Registros sirvan verificuen las rectificaciones ordenadas, declarando asimismo que la persona a quien afectan estas rectificaciones es la misma que fué bautizada con el nombre de Joaquín de Gracia en

29 de Marzo de 1871, en la Iglesia de San Bernardo Abad, del pueblo de Codo—libro 11 de bautizados, folio 58—, se inscribió en los libros de la Inclusa con el de Joaquín Olivares (folio 208 del tomo 42) y resulta con el nombre de Joaquín Gracia Expósito en la partida sacramental de su matrimonio, obrante al folio 89 del tomo octavo de la Parroquia de Santiago el Mayor, de esta ciudad, condenando en su consecuencia a todas las personas desconocidas o inciertas a quienes pudieran perjudicar tales rectificaciones a estar y pasar por esta declaración; y no se hace expresa condena de costas.

Así por esta mi sentencia, que se notificará en la forma determinada en la ley, la pronuncio, mando y firmano.—Juan de Hinojosa.”

Publicada en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y a los fines de notificación, expido la presente en Zaragoza a 19 de Julio de 1926.—El Secretario judicial, Manuel Palomares.

JC—190

JUZGADOS MUNICIPALES

BARCELONA—OESTE

Don Enrique Laplana y Mundó, Juez municipal del distrito del Oeste, de la ciudad de Barcelona.

Por el presente se anuncia la vacante del cargo de Secretario suplente de este Juzgado municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento aprobado por Real Decreto de 10 de Abril de 1871, a fin de que los que a ella quieran optar presenten en este Juzgado sus solicitudes con los documentos prevendos, dentro del término de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio.

Barcelona 26 de Junio de 1926.—El Juez municipal, Enrique Laplana.—El Secretario, Jaime Ferrand.

JO—8310

BERROCAL

Don Juan S. García y García, Juez municipal de de esta villa.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se halla vacante la plaza de Secretario en propiedad, que ha de proveerse preferentemente en el turno de traslado o ascenso establecido en el artículo 5.^o del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, aclarado por el primero de le Real orden de 9 de Diciembre del mismo año.

En su virtud se anuncia dicha vacante en el mencionado turno y por el plazo de treinta días, que se contará desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, para que los

Secretarios en ejercicio con derecho a solicitarla en dicho turno dirijan sus solicitudes dentro de dicho plazo al señor Juez de primera instancia de Valverde del Camino, con los documentos que acrediten sus derechos y preferencia.

Dado en Berrocal a 8 de Julio de 1926.—El Juez municipal, Juan S. García.—El Secretario accidental (ilegible).

JO—8300

CASTELLVI DE LA MARCA

Don Ramón Planas Soler, Juez municipal de Castellvi de la Marca, provincia de Barcelona.

Hago saber: Que se hallan vacantes las plazas de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, las cuales se han de proveer por traslado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.^o del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real orden circular de Gracia y Justicia de 9 de Diciembre del propio año, pudiendo los aspirantes a dichos cargos presentar sus solicitudes documentadas ante el señor Juez de primera instancia de este partido, en el término de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Este término municipal consta de 1.643 habitantes.

Castellvi de la Marca, 12 de Julio de 1926.—El Juez municipal, Ramón Planas.

JO—8354

CIUDADELA

Hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, cuya provisión por concurso de traslado quedó desierta, se anuncia nuevamente para ser provista por concurso libre, con arreglo a lo dispuesto en la vigente ley Orgánica del Poder judicial y demás disposiciones complementarias, para que dentro del plazo de quince días, a contar desde la fecha de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID puedan los aspirantes a dicha plaza presentar las solicitudes acompañadas de los documentos que justifiquen su aptitud y demás circunstancias, ante el Juzgado municipal de este pueblo, el cual consta de 9.712 habitantes.

Ciudadela a 12 de Julio de 1926.—El Juez municipal (ilegible).—El Secretario accidental (ilegible).

JO—8389

CUBO DE BUREBA

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual ha de proveerse conforme a lo dispuesto en la ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes a ella presentarán sus solicitudes en este Juzgado, dentro del término de quince días, accompa-

fiadas de los documentos siguientes:

- 1.^o Certificación de nacimiento.
- 2.^o Idem de buena conducta; y
- 3.^o La certificación de examen y aprobación que menciona el artículo 11 del Reglamento de 10 de Abril de 1871, expedido por el señor Secretario de Gobierno y visada por el ilustrísimo señor Presidente de la excelentísima Audiencia territorial en que el aspirante haya sufrido el examen u otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo.

Cubo de Bureba a 14 de Julio de 1926.—El Juez municipal, Gabriel Alonso.

JO—8393

PIEDRABUENA

Don Marceliano Martín Velasco, Juez municipal de esta villa de Piedrabuena.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, que se ha de proveer conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, Real orden de 9 de Diciembre del mismo año, ley orgánica de Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, se anuncia por término de treinta días, que emperarándose a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, debiendo los aspirantes presentar sus instancias documentadas ante el señor Juez de primera instancia de esta villa.

Se hace constar que esta población en el Censo de 1920 consta de 4.927 habitantes de hecho y 4.852 de derecho, no teniendo el Secretario suplente más remuneración que los derechos del Arancel, cuando actúa.

Dado en Piedrabuena a 14 de Julio de 1926.—El Juez municipal, Marceliano Martín.—P. S. M., Alejandro Pablo.

JO—8390

POZOS DE HINOJO

Don Salustiano Vicente Hernández, Juez municipal de Pozos de Hinojo.

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario de este Juzgado municipal, por renuncia del que la desempeñaba, y con el fin de proveerlo en propiedad, se anuncia a concurso por medio del presente, para que los aspirantes que refiernan las condiciones que exigen las disposiciones vigentes, presenten sus instancias ante el señor Juez de primera instancia de este partido judicial de Vitigudino, en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

El agraciado no tendrá esta remuneración que los derechos de Arancel, haciendo constar que este pueblo tiene 427 habitantes de derecho.

Pozos de Hinojo, 14 de Julio de 1926.—El Juez municipal, Salustiano Vicente.

JO—8391